

500
217



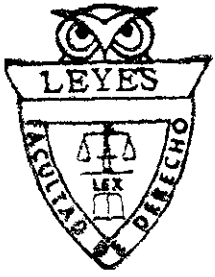
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

(SIDA), EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA COMO RIESGO DE TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA : MARIBEL SILVA ESTRADA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

OCTUBRE 1990

TESIS CON LA DE ORIGEN

02702/15



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DE TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON LA
ASESORIA DEL LIC. JUAN PABLO
MORÁN MARTÍNEZ

A MIS PADRES: SOCORRO Y HECTOR.
Porque gracias a su amor, paciencia,
esfuerzo y apoyo he logrado esta meta.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO Y A LA
SOCIEDAD EN GENERAL.
Por darme la oportunidad de estudiar.

A MIS MAESTROS: Por compartirme
sus conocimientos, en especial al Lic.
Juan Pablo Morán, asesor de esta
tesis.

A MI ESPOSO: SERGIO. Por su apoyo
y amor que me ha brindado.

A MIS HERMANOS: Roselba, Héctor,
Berenice, Mara y Quetzalcóatl, que
siempre me han apoyado, guiándome y
dándome fuerzas para seguir adelante
en la vida.

(SIDA), EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA COMO RIESGO DE TRABAJO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 SEGURIDAD SOCIAL.....1

1.2 RIESGO DE TRABAJO.....6

1.2.1 Accidente de trabajo.....14

1.2.2 Enfermedad de trabajo.....18

1.3 VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).....20

1.4 SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).....25

CAPÍTULO II

ASPECTO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 EN EUROPA.....30

2.1.1 ALEMANIA.....33

2.1.2 FRANCIA.....36

2.1.3 INGLATERRA.....42

2.2 EN MÉXICO.....	50
2.2.1 Época prehispánica.....	51
2.2.2 La Colonia.....	55
2.2.3 México Independiente.....	62
2.2.4. El Siglo XX Mexicano.....	67
2.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL SIDA EN MÉXICO.....	72

CAPÍTULO III

ASPECTO JURÍDICO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	79
3.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	84
3.3. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	88
3.4 EL SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	90

CAPÍTULO IV

EL SIDA COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO

4.1 ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIH.....	105
4.2 EL SIDA PRODUCIDO POR ENFERMEDAD DE TRABAJO.....	110

4.3 CONSECUENCIAS DEL SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO.....	114
4.3.1 De hecho	115
4.3.2 Jurídicas.....	118
4.4 RESPONSABILIDAD PATRONAL.....	123
4.5	
INDEMNIZACIÓN.....	125
CONCLUSIONES.....	130
BIBLIOGRAFÍA.....	132

INTRODUCCIÓN

El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, son ramas del Derecho Social que se han preocupado por proteger a la clase trabajadora.

Dentro del Derecho del Trabajo existe una figura jurídica que nos ha llamado la atención; Riesgo de Trabajo, siendo éste "aquel daño al cual se encuentra expuesto el trabajador en el desempeño de su actividad laboral, y se traduce en un accidente o enfermedad".

Por otro lado existe una enfermedad que nos ha interesado por el gran impacto que ha causado en el mundo, ya que ha afectado a millones de personas: el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entendiéndose como una enfermedad infecciosa, crónica y mortal, resultado de una infección viral (Virus de Inmunodeficiencia Humana), que daña al sistema inmunológico; una vez dañado no puede defenderse contra ciertas infecciones o cánceres, algunos de los cuales pasan a ser después causas directas de defunción.

En el presente trabajo estudiaremos que es factible que un trabajador; (profesionales sanitarios; cirujanos, médicos, enfermeras que

atienden a pacientes infectados, personal de laboratorio, investigadores o cualquier otro tipo de trabajador, que trabajen con muestras infectadas con el VIH/SIDA), adquiera el VIH/SIDA en ejercicio o con motivo de su trabajo.

En tal virtud, pretendemos hacer un estudio del SIDA como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Integrándose éste estudio en cuatro capítulos;

En el primer capítulo estudiaremos conceptos generales; Seguridad Social, ya que ésta regula a los riesgos de trabajo, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En el segundo capítulo, analizaremos la evolución de la Seguridad Social en diversos países Europeos y México. Así como la Historia del SIDA.

En el tercer capítulo estudiaremos el fundamento jurídico de los riesgos de trabajo, empezando con la Constitución Mexicana, Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social. Así como la regulación del SIDA en la legislación Mexicana.

Y por último en el cuarto capítulo analizaremos la posibilidad de que un trabajador adquiriera el SIDA en ejercicio o con motivo de su trabajo, y si esto sucede; sus consecuencias jurídicas y de hecho, responsabilidad patronal, e indemnización.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1. SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de entrar al tema en cuestión es importante mencionar que, la Seguridad Social es una de las ramas del Derecho Social, "estando integrado éste por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que requiere de salvaguardia, por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común".¹

Seguridad significa "Exención de peligro o daño",² de esta manera

¹SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial Cárdenas. México. 1987. p. 3.

²CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. t. III. Ediciones Aragú. Buenos Aires, Argentina. 1954. p. 499.

se entiende que el término seguridad es muy amplio, ya que todo ser humano debe estar seguro no tan sólo frente a la adversidad sino en todos sus actos.

Gonzalo Fernández define a Seguridad como: "Fianza u obligación de indemnizar en favor de una persona, especialmente en materia de intereses. // Convencimiento o creencia firme que se tiene sobre algo."³

La Seguridad son los "Medios de los que se vale el Poder Público para readaptar a la sociedad a aquellas personas, que sin ser culpables han cometido un delito, o las que, sin haberlo cometido, presentan una peligrosidad que hace temer de ellas una actuación delictiva".⁴ Considero que en los tiempos en que estamos viviendo de inseguridad total, en nuestra persona, bienes, el Poder Público debe, cumplir las medidas de seguridad ya establecidas y tomar otras para lograr una seguridad en los seres humanos.

Cuando mencionamos "social", nos referimos a la sociedad, es decir todos los habitantes del país.

³FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario Jurídico. t. IV. tercera edición. Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires, Argentina. 1972. p.404.

⁴Diccionario Enciclopédico Universal Credsa. t. VIII. España. 1972. p. 3897.

La Seguridad Social es muy antigua, ya que desde la creación del hombre - sociedad, se tuvo la necesidad de que todo individuo se sintiera seguro, para poder desarrollarse adecuadamente en todos los ámbitos.

Dentro de este orden de ideas, a continuación expondremos algunas definiciones sobre la Seguridad Social.

La Seguridad Social, "es un conjunto de mecanismos para la cobertura de contingencias sociales de todos los habitantes del país y, específicamente, del trabajador y su familia."⁵

Para Alberto Briceño Ruiz, la Seguridad Social es "el conjunto de instituciones, principios y normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".⁶

Gonzalo Fernández, afirma que la Seguridad Social es la

⁵CAPÓN FILAS, Rodolfo y Eduardo Giorlandini. Diccionario de Derecho Social. Editorial Rubinzal. Argentina. 1987. p. 455.

⁶BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. p. 15.

"Organización que funciona bajo el control del estado para remediar los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, etc., etc. A tal efecto, distribuye a los damnificados o beneficiados indemnizaciones, pensiones, rentas, jubilaciones, etc., a que sean acreedores en virtud de sus aportes o de las cotizaciones reglamentarias exigidas a los empleadores, o por contribución de ambas partes."⁷

Para Miguel García Cruz, la Seguridad Social "tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad".⁸

De las anteriores definiciones, se desprende que al definir la Seguridad Social, un autor se inclina a proteger a la sociedad y a la clase trabajadora, otro sólo a la sociedad y el último a la clase trabajadora. Para nosotros la definición correcta es la que establece Briceño Ruiz, ya que es muy amplia, porque abarca la protección para toda la sociedad, claro está que al referirse a la sociedad, está incluida la clase trabajadora.

⁷FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario Jurídico. ob. cit. p. 404 y 405.

⁸GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Porrúa. México. 1951. p. 30.

De la definición de seguridad social, que sostiene Briceño Ruiz, se desprenden cuatro elementos muy importantes que debe tener la seguridad social;

a). Que existan legislaciones e instituciones, que regulen la seguridad social.

b). Se refiere a los sujetos protegidos por la seguridad social, que son todos los individuos.

c). Que la seguridad social debe proteger cualquier contingencia que pudiera sufrir el individuo.

d). Debe haber seguridad para todos los individuos, que permita la elevación humana en todos los aspectos.

Para entender el tema que nos ocupa en esta tesis, hay que llegar al fondo del asunto, que es la seguridad de la clase trabajadora, por eso cabe hacer mención que la seguridad social tiende a proteger a todos los individuos, y para proteger y regular a la clase trabajadora se creo el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Ley del Seguro Social, que regula los riesgos de trabajo, que puede sufrir un trabajador en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Mario de la Cueva establece: "El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos".⁹

Como conclusión de este tema, se afirma que la Seguridad Social, es de aplicación general, es decir, en el presente y en el futuro que su propósito es la satisfacción de las necesidades que existan, con independencia de su causa y origen; y que esta disciplina debe extenderse a toda la población en el menor tiempo posible ya que los pueblos no pueden esperar, se debe de anteponer a la economía para garantizar a los hombres una digna y sana existencia desde la concepción hasta la muerte, toda vez que la Seguridad Social busca el bienestar de la comunidad.

Algunas de las metas de la Seguridad Social, es estudiar los riesgos que pueden sufrir los trabajadores dentro de su actividad laboral, protegiendo al ser humano, por lo que a continuación estudiaremos de manera separada la figura legal, riesgo de trabajo.

⁹DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo t. II. séptima edición. Porrúa, México. 1993. p. 36.

1.2. RIESGO DE TRABAJO

La salud e integridad corporal de los trabajadores es uno de los tesoros más valiosos de una sociedad. Su cuidado y la protección por parte del Estado es una obligación elemental.

Dentro de los riesgos protegidos por el Seguro Social, se establece una marcada diferencia entre los riesgos de trabajo y los otros riesgos relacionados con las enfermedades llamadas generales, la invalidez y la muerte por una causa distinta al riesgo de trabajo, a pesar de lo cual tienen en común la protección de la integridad corporal de los medios de subsistencia tanto del trabajador como de sus beneficiarios.

Para poder definir la figura jurídica que nos ocupa, es necesario manifestar que la palabra "riesgo" significa; "Contingencia, probabilidad, proximidad de un daño."¹⁰ Trabajo significa, "Cosa producida por un agente."¹¹

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8°, segundo párrafo establece: " Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o

¹⁰CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. ob. cit. p. 462.

¹¹Diccionario Marín de la Lengua Española. t. 2. Marín España. 1982. p. 1563.

material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Riesgos del trabajo son; "Acontecimientos o contingencias que pueden aproximar un daño o peligro a los trabajadores. El infortunio es la concreción del riesgo, o sea, cuando se produce el hecho."¹²

Existen diversas teorías sobre riesgos de trabajo;

Las teorías civilistas; En la medida en que el contrato era regulado por el Derecho Civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaba lógicamente sujeta a las teorías civilistas, en la que la responsabilidad la asumía el trabajador, salvo culpa del patrón, claro está que estas teorías no protegían al trabajador, sino al patrón.

A). La teoría de la culpa. Tiene la idea civilista, de que el autor de un daño debe de responder de él cubriendo la indemnización consiguiente. De acuerdo con esta teoría los trabajadores que sufrían un daño con motivo del trabajo no podían reclamar indemnización del patrón salvo que pudieran acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón.

¹²RUBINSTEINT, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo. y de la Seguridad Social. ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1983. p. 175.

B). Teoría de la responsabilidad contractual. Esta tesis desplaza la carga de la prueba hacia el patrón, ya que la responsabilidad patronal no deriva de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador, sano y salvo.

C). Teoría del caso fortuito. El fundamento de esta tesis estriba en la idea de que quien obtiene una utilidad de una persona o de una cosa, justo es que asuma los riesgos originados por el empleo o uso de esa persona o de esa cosa.

D). Teoría del riesgo profesional. Esta teoría se encuentra consagrada en primer término, en la Ley francesa de 9 de abril de 1898, y consiste en que los empresarios asumían la responsabilidad que se derivaba de *los riesgos sufridos por sus trabajadores en el desempeño de su trabajo*. Esta teoría sostiene que los empresarios deben asumir la responsabilidad de los riesgos de trabajo que la industria produce, pues si del trabajo realizado por los trabajadores obtienen una utilidad, deben también reparar las consecuencias que los riesgos de trabajo ocasionan a los trabajadores

E). Teoría del riesgo social. Parte del supuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido íntegramente, de tal manera

que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad.

Dentro de los seguros que comprende la Ley del Seguro Social están los riesgos de trabajo, no incluye a todos los asegurados, sino sólo a los trabajadores, sujetos de la fracción I del artículo 12, que son "Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos".

Existen varias definiciones de lo que es el riesgo de trabajo, pero la mayoría coinciden con lo que establecen los artículos 473 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Seguro Social que definen a los riesgos de trabajo y señalan "Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

De la definición legal antes expuesta podemos darnos cuenta que los riesgos de trabajo son el genero, mientras que los accidentes y enfermedades son la especie; por lo tanto el riesgo de trabajo se presenta como

aquel daño al cual se encuentra expuesto el trabajador en el desempeño de su actividad laboral, y que se traduce en un accidente o enfermedad.

Los artículos 476 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, enumeran las posibles consecuencias de la realización de un riesgo de trabajo:

Incapacidad temporal; Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial; Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total; Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo para el resto de su vida.

Muerte; Es la cesación de los signos vitales del individuo. La Ley General de Salud, en su artículo 317 establece: "Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los signos de muerte;

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V. La atonía de todos los músculos;
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII. El paro cardíaco irreversible, y
- VIII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente."

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad.

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, percibirán prestaciones en especie y en dinero;

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización cuando el caso lo requiera;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. La indemnización fijada, y

VI. Rehabilitación.

En la actualidad sabemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene muchas carencias económicas, y por lo tanto no cuenta con todos los medicamentos necesarios, aparatos de prótesis y ortopedia, y hay muchos casos en que el trabajador tiene que comprar por su parte los medicamentos o aparatos que requiera.

Así los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según la consecuencia, como puede ser la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar.

Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador, con excepción de incapacidad mental o la muerte, en estos casos se pagará a las personas que tengan el derecho.

Para llegar al bienestar individual y colectivo, debemos estudiar aquellos accidentes y enfermedades que pueden sufrir los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

1.2.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Etimológicamente la palabra accidente deriva del latín "accidens" que significa "Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para alguien o para algo".¹³

El Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, define al accidente; "Dícese de cualquier fenómeno o hecho traumático o morboso espontáneo que sobreviene en el individuo sano o en el curso de una enfermedad."¹⁴

José Dávalos, manifiesta "el accidente es un acontecimiento eventual o acción del que involuntariamente resulta un daño a las personas o a las cosas; sus consecuencias pueden ser una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte".¹⁵

El artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 42 de la Ley del Seguro Social, establecen que "Accidente de trabajo es toda lesión

¹³Diccionario Marín de la Lengua Española. t. 1. Marín. Barcelona, España. 1982. p.17.

¹⁴Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Duodécima edición. Salvat. 1987. p. 7

¹⁵DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. tercera edición. Porrúa. México. 1990. p. 403.

orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

Como observamos el concepto de accidente de trabajo se amplía, incluyendo los percances en tránsito, o sea aquello ocurridos al trasladarse de la casa al centro de trabajo y viceversa.

La definición expuesta por la Ley Laboral confunde el accidente con sus consecuencias, ya que el accidente no es, ni una lesión orgánica, ni una perturbación funcional, ni la muerte, estos acontecimientos son la consecuencia del accidente, y el accidente es como ya se menciona, simplemente un suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas.

Roberto Muñoz define al accidente de trabajo como: "Accidente de trabajo son los infortunios -hechos o acaecimientos desgraciados- que, con

motivo o en ejercicio del trabajo, en cualquier tiempo o lugar, producen una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte repentina."¹⁶

Para Alejandro Usain, es "todo hecho que, producido como consecuencia del trabajo, causa un daño al empleado".¹⁷

Capón Firal, define al accidente de trabajo como "aquel acontecimiento proveniente de una acción repentina y violenta de una causa exterior, que ocurre durante la relación de trabajo y que atacando la integridad psicofísica del trabajador produce una lesión, la que puede ser catalogada como parcial o absoluta o como transitoria o permanente."¹⁸

El diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, define accidente de trabajo; "Suceso imprevisto sobrevenido en el acto o con motivo del trabajo, que se produce una lesión o perturbación funcional transitoria o permanente".¹⁹

¹⁶MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. t. II. Porrúa. México. 1883. p. 387.

¹⁷GOMES, Orlando y Elson Gottschalk. Curso del Derecho del Trabajo. Trad. Miguel Bermúdez Cisneros. Cárdenas. México. 1979. p. 392.

¹⁸CAPÓN FILAR, Rodolfo y Eduardo Giorlandini. Diccionario de Derecho Social. ob. cit. p.14.

¹⁹Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. ob. cit. p. 7.

De los conceptos anteriores, encontramos que las características de repentina y violenta de la acción exterior distinguen al accidente de la enfermedad ya que ésta se desarrolla en forma lenta y continua.

Por otro lado se necesita que el hecho violento, provoque al trabajador un daño en su integridad física o en la salud y que dicho daño produzca una incapacidad para trabajar o la muerte; porque de lo contrario no estamos frente a un riesgo de trabajo, sino a un accidente material que no produce lesiones invalidantes. Aclarando que dicha lesión puede aparecer tiempo después del accidente.

El hecho de que se produzca un daño a la integridad psicofísica del trabajador, le debe significar una disminución en su capacidad de ganancia, ya que la Ley lo que busca es resarcir el deterioro económico.

Al quedar ya definido lo que es accidente de trabajo, procede analizar lo que es enfermedad, ya que esta puede ser adquirida en el centro de trabajo.

1.2.2 ENFERMEDAD DE TRABAJO

La palabra enfermedad deriva del latín "infirmas otis" que significa "alteración de la salud más o menos graves del cuerpo animal o en la fisiología del cuerpo vegetal".²⁰

Enfermedad significa; "Pérdida de la salud.// Alteración o desviación del estado Fisiológico en una o varias partes del cuerpo, de etiología en general, conocida, que manifiesta por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible."²¹

La definición de enfermedad de trabajo que nos aporta el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, que fue elaborada por la Comisión Redactora con la ayuda del cuerpo médico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la siguiente; "Enfermedad de trabajo es todo estado Patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

²⁰Diccionario Marín de la Lengua Española. ob. cit. p. 650.

²¹Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. ob. cit. p. 362.

Por consecuencia, para efectos de seguridad social, de conformidad con el artículo 476, de la Ley antes citada, serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo, las consignadas en el artículo 513 de la indicada Ley laboral.

Roberto Muñoz establece; "Tres elementos integran la definición de enfermedad de trabajo: a) es un estado patológico: una alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano; b) el estado patológico proviene de una causa continuada -lenta y paulatina- que se distingue de la del accidente del trabajo -súbita y violenta-; y c) la causa tiene su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios."²²

De los tres elementos anteriores, estamos de acuerdo con el primero y el tercero, pero en el segundo no, porque el estado patológico puede provenir de una causa continuada -lenta y paulatina-, y también hay enfermedades, que pueden contagiarse repentinamente y no obedecer a la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, como es el caso del SIDA.

²²MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. ob. cit. p. 388.

El carácter interno de las enfermedades, su desarrollo lento y la tardía revelación de sus síntomas, hacen muy aleatoria la atribución de su causa a las condiciones en que el profesional debe trabajar.

Nos parece interesante que la Ley no cierre el campo para la calificación de enfermedad en materia de trabajo, ya que podemos agregar otras mas y en nuestro caso creemos necesario que el SIDA sea comprendido en esa clasificación.

Para nosotros la enfermedad de trabajo es aquella que adquiere el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

Para la comprensión de este tópico consideramos suficientes lo ya establecido; sin embargo, para complementarlo, es necesario, estudiar otros conceptos que a continuación exponemos.

1.3 VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

Virus, "es el organismo de estructura mas pequeña que se conoce".²³ Tiene forma de vida muy elemental e incapaz de obtener energía y

²³Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima primera edición. España. 1992. p. 1486.

de cualquier actividad metabólica por sí mismo. Sólo se reproduce a través de otras células. Son parásitos absolutos de las células.

El (VIH), virus de inmunodeficiencia humana, es el causante del desarrollo del SIDA, hay dos tipos de VIH, tipo 1 y 2. La causa más común de SIDA es la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana tipo 1 (VIH-1), aunque se ha reconocido el VIH-2 como causante de la enfermedad en pacientes del África Ecuatorial y en sujetos que migran a Estados Unidos. El VIH-2 tiene 40% de similitud con la secuencia del VIH-1 y casi 100% con el virus de la inmunodeficiencia simiana.

EL VIH es un microorganismo que cuando penetra en el ser humano, puede permanecer "dormido" sin producir síntomas por largo tiempo; pero una vez que "despierta" o se manifiesta, daña los mecanismos de defensa del cuerpo humano que combaten las enfermedades, esta alteración facilita la aparición de las enfermedades que caracterizan el SIDA, las cuales son, en buena parte, infecciones llamadas oportunistas -precisamente porque si la inmunidad funciona bien no se desarrollan- y también algunos cánceres.

Por otra parte, si el virus afecta a las células del sistema nervioso aparecen enfermedades neurológicas que pueden evolucionar produciendo una

alteración grave de la conciencia hasta llegar a la demencia.

El VIH ataca las células T, una variedad de glóbulos blancos que actúan como coordinadores del sistema inmunológico y como "mecanismos de alarma" que provocan una respuesta de defensa inmunológica.

Cuando las células T activan la alarma, las células B acuden a identificar la sustancia extraña al organismo, en este caso el VIH, y la contraatacan produciendo anticuerpos. Los anticuerpos normalmente trabajan para controlar al invasor (antígeno). En el caso del VIH, las células B producen un anticuerpo defectuoso el cual, aunque sirve como indicador de la infección del VIH, no la elimina.

El virus aislado en los enfermos con SIDA pertenece a una familia de virus llamada retrovirus (es un virus distinto que lleva dentro no un fragmento de ADN (Ácido desoxirribonucleico), sino del ácido nucleico en el ARN (Ácido ribonucleico) y que por tanto para crecer necesita una especie de facilitador de ADN. También para crecer tiene que contar con una célula que le sirva de "fabrica" para su producción), que poseen características únicas. El VIH ataca principalmente a las células T4 auxiliares, (subpoblación de linfocitos que son indispensables para que el organismo pueda defenderse contra las

enfermedades) las infecta y las mata, desorganizando así la comunicación del sistema inmunitario celular y debilitando gradualmente las defensas del organismo contra las enfermedades.

Ahora bien, la infección por VIH puede manifestarse de diferentes etapas:

ASINTOMÁTICA:

El estar infectado con el VIH no significa que la persona tenga el SIDA. La mayoría de las personas infectadas con el VIH son asintomáticas, es decir, no presentan ningún síntoma de la enfermedad. Cuando una persona contrae la infección del VIH, puede verse y sentirse saludable durante un largo período. Los investigadores han indicado que el período medio de incubación del VIH (el tiempo que transcurre entre el contagio inicial con el virus y la aparición de los primeros síntomas relacionados con éste) es de cinco a diez años.

Las personas asintomáticas pueden transmitirle el VIH a otras personas.

SINTOMÁTICA:

Cuando una persona que ha contraído la infección del VIH y comienza a desarrollar síntomas se le denomina sintomática. En esa etapa, la persona puede presentar una variedad de síntomas tales como inflamación de ganglios, fatiga, fiebre, escalofríos nocturnos, diarrea crónica y pérdida de peso. Estos síntomas pueden hacer que la persona tenga que dejar de trabajar o que no pueda funcionar normalmente en su diario vivir, aunque aún no reúna los criterios para un diagnóstico del SIDA.

SIDA:

Se emite un diagnóstico del SIDA sólo cuando una persona está infectada con el VIH y ha desarrollado una variedad específica de infecciones oportunistas u otras enfermedades potencialmente mortales. Algunos síntomas del SIDA son semejantes a los de muchas otras enfermedades, incluyendo el resfrío simple. Sólo los médicos están en la capacidad de diagnosticar el SIDA.

Las personas con el SIDA también pueden transmitirle el VIH a otras.

1.4 SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

En el presente siglo ninguna enfermedad ha impactado tanto en el mundo como el SIDA y en muy breve tiempo, esta enfermedad ha afectado a millones de personas.

La palabra SIDA significa Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Por ello necesitamos definir todas y cada una de las siglas que componen el nombre con el que se conoce a esta enfermedad.

SÍNDROME; "Enfermedad o condición caracterizada por un grupo de signos y síntomas que se presentan simultáneamente".²⁴ Cuadro o conjunto sintomático; serie de síntomas y signos que existen a un tiempo y definen clínicamente un estado morboso determinado.²⁵

INMUNIDAD; La palabra inmuno se deriva de inmunidad, se refiere al sistema inmunológico, es decir, al sistema del organismo que combate las enfermedades.

²⁴JONH G., Bartlett. A través del espejo. folleto guía de Consejería. San Francisco, Estados Unidos. 1991. p. 5

²⁵Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 1042

DEFICIENCIA; Indica falta o carencia de algo; en este caso se refiere a la debilidad del sistema inmunológico. La inmunodeficiencia, se refiere al debilitamiento de las células blancas o linfocitos, cuya función a su cargo es la defensa del organismo.

ADQUIRIDO; Significa que no es una condición genética o hereditaria, sino que se adquiere después de la concepción a consecuencia de acciones específicas, aunque si se puede transmitir al feto.

El SIDA tiene varias definiciones dadas por diferentes grupos, entre ellas tenemos las siguientes:

"El SIDA es el resultado de una infección viral que daña el sistema inmunológico, siendo ya dañado no puede defenderse contra ciertas infecciones o cánceres, algunos de los cuales pasan a ser después causas directas de defunciones".²⁶

"El SIDA es una enfermedad que afecta la capacidad que tiene el organismo para combatir infecciones".²⁷

²⁶ Population Reports. Temas sobre salud Mundial. No. 6. abril 1987. Estados Unidos. p.2

²⁷ SECRETARIA DE LA SALUD. Dirección General de Epidemiología Información sobre SIDA para el público en general. México. 1995. p.1

"El SIDA es una enfermedad que ataca al sistema inmunológico, debilitando las defensas naturales del organismo contra microbios e infecciones. Esta deja a la persona vulnerable a una variedad de infecciones y enfermedades potencialmente mortales que no la dañarían si tuviera un sistema inmunológico sano".²⁸

"SIDA es la enfermedad infecciosa, crónica y mortal que destruye las defensas del organismo exponiéndolo a múltiples infecciones que pueden ser desde leves hasta muy graves."²⁹

De lo anteriormente mencionado se puede concluir que el SIDA se produce por un virus llamado (VIH), virus de inmunodeficiencia humana, que infecta las células del sistema inmunológico, es decir, que destruye las defensas del organismo, los glóbulos blancos, y al ser destruidos, el organismo queda a merced de muchas enfermedades oportunistas muy graves, como sería el caso de neumonía, infecciones cerebrales, diarreas, cáncer sobre todo en la piel.

El VIH, se transmite, por relaciones sexuales, de madre infectada al bebé o por la sangre, que en nuestro caso lo que nos interesa es que el VIH-

²⁸JONH, G.. Bartlett. A través del espejo. ob. cit. p. 5

²⁹CONASIDA. La Familia y el SIDA. Internet. <http://sida-aids.org>. p. 1.

SIDA, se puede transmitir a través del contacto de sangre, es decir, que el personal de la salud o personas que atienden a pacientes infectados con VIH-SIDA, corren el riesgo de contagiarse.

Para el desarrollo de nuestro tema que es el SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO, cubrimos ya los conceptos generales respecto de los términos riesgo, accidente, enfermedad de trabajo y por supuesto VIH-SIDA, por lo que pasaremos al siguiente capítulo denominado aspecto histórico de la seguridad social, con la finalidad de comprender mejor la evolución de estas figuras jurídicas.

CAPÍTULO II

ASPECTO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El hombre tiene que vencer los estados de inseguridad, por lo que ha creado figuras jurídicas que tienden a superarlas. El autor Hugo Italo Morales menciona, "la Seguridad Social es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esa inseguridad".³⁰

A lo largo de la historia de la humanidad se han dado muestras de la preocupación del hombre por protegerse de las contingencias a las que están expuestos, cronológicamente las primeras leyes sobre Seguridad Social fueron expedidas en Alemania, por el canciller alemán Otto Von Bismark, una del 13 de julio de 1883 que contenía "los seguros obligatorios" en caso de enfermedad y la segunda el 6 de junio de 1889, que versaba sobre invalidez y vejez.

Los anteriores ordenamientos legales sirvieron de base para otras legislaciones europeas, que incorporaron a la figura de la Seguridad Social.

³⁰TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. segunda edición. Pac. México. 1990. p. 3

2.1 EN EUROPA

La incertidumbre por el futuro y los factores económicos dificultaban la condición, lo que dio nacimiento a la Previsión Social, y que surgió como proyecto para proporcionar una vida decorosa a los trabajadores.

La idea nació a mediados de este siglo, a raíz de las acciones del presidente Roosevelt y de un ensayo del economista inglés William Beveridge. Quizá como Seguridad Social así sea; sin embargo, hay otros antecedentes y precursores en la asistencia a los necesitados.

En el mundo medieval surgió el régimen corporativo que se origino por la lucha entre los maestros y los aprendices aspirantes a maestros que luchaban por mejorar sus condiciones de trabajo.

Las asociaciones de aprendices fueron prohibidas y perseguidas; sin embargo, lograron instaurar sistemas de ayuda mutua.

A principios del siglo XIII los trabajadores lograron las conquistas laborales mas importantes; el derecho a la sindicalización, la huelga y los contratos colectivos.

En Alemania en 1883, se creó el seguro obligatorio para los trabajadores del Estado, posteriormente otros países adoptaron tal posición al implantarse el Seguro Social para la clase trabajadora que se fue reorganizando mejor, provocó que se pudiera exigir un bienestar colectivo mediante la implantación de un sistema de Seguridad Social que se fue extendiendo a un mayor número de países.

Con el auge del sistema capitalista se agravaron las diferencias de clase, con el devenir de la macro industria y el maquinismo, la salud y la integridad del trabajador se vieron expuestas a múltiples imprevistos y riesgos.

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección necesaria y con el fenómeno del maquinismo y la Revolución Industrial, tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social integral.

El movimiento obrero nace cuando se produce el fenómeno técnico de la Revolución Industrial, que trae consigo el nacimiento del proletariado.

Desde el nacimiento de la Revolución Industrial el sector obrero se enfrenta con las leyes de la burguesía, leyes que van en contra de la clase trabajadora, lo que de acuerdo con la dialéctica Marxista, producirá la destrucción de su creador.

Marx puso de relieve que uno de los primeros efectos de la Revolución Industrial fue el tránsito del taller a la fábrica, de la producción realizada con una unidad económica pequeña formada por el maestro propietario de los útiles de trabajo y un número limitado de compañeros u oficiales y de aprendices, a la producción en la fábrica, en donde se amontonaban decenas o centenares de obreros.

En esas grandes aglomeraciones de hombres, se gestó la rebeldía contra la injusticia, fueron esas nuevas circunstancias las que trajeron a la memoria la idea de la unión de los hombres para luchar por condiciones mas humanas para la prestación de servicios.

2.1.1 ALEMANIA

En 1878, después de dos atentados frustrados contra la vida del Káiser Guillermo I. unificador de Alemania, Bismark concibe un plan para ahogar el poderoso movimiento socialista, mediante una legislación de emergencia; la Ley contra la tendencia "social-demócrata", considerada peligrosa para la comunidad.

Bismark, asistido y aconsejado por los economistas Adolfo Wagner y Schafle, comprende la trascendencia de los Seguros Sociales como instrumentos políticos para atraer a los económicamente débiles, unirlos en torno al Estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de éste para contrarrestar, mediante la implantación de los Seguros Sociales, la acción de los riesgos a que con mayor frecuencia estaban expuestos los trabajadores y su familia.

Para 1911 se promulgó el Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares; en 1919 la Constitución Alemana reconoce la obligación del Estado de crear un sistema de seguros con la participación de los interesados atendiendo a la salud, la maternidad, la vejez y demás vicisitudes de la vida.

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes eran producidos por máquinas movidas por fuerza física; la de vapor primero y mas tarde la de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y en otros, incapacidad permanente para laborar e incluso la muerte, en el peor de los supuestos.

El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, las estructuras liberalistas se tambaleaban ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera.

Las máquinas desplazaban a los trabajadores, quienes debían someterse a la exigencia de los patronos. La acumulación de grandes capitales volvió miopes a sus detentadores; si producían más, requerían mercado y compradores, por lo que mantener e incrementar la posibilidad adquisitiva de sus propios trabajadores ampliaría el mercado y garantizaría el consumo.

Los factores económicos negativos fueron conjuntándose en los países industrializados.

Por todo lo anterior el gobierno alemán busco que los Seguros Sociales estuvieran bien estructurados, y los integro de acuerdo a las siguientes ramas;

- 1) Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.
- 2) Enfermedad y Maternidad.
- 3) Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
- 4) Seguro contra el paro involuntario.

La idea de Seguridad Social se presentó con la meta de asegurar y hacer real una vida decorosa para los hombres. Por otro lado, cabe recordar que la Constitución de Weimar fue la primera en Europa que contemplo a la Seguridad Social y según la doctrina de Carlos Schmitt, apareció en esta una nueva decisión política y jurídica fundamental; el derecho individual del trabajo recogió todas las instituciones básicas, lo que permitió al derecho alemán de aquellos tiempos constituir la legislación mas progresista de su época, por su parte la Seguridad Social partió de la protección de la maternidad y de la educación y de la preparación del niño, para llegar a la preservación de la salud y de la vida y a la ayuda del hombre y a su familia cuando los riesgos de la actividad y de la vida provocan la imposibilidad de trabajar.

2.1.2 FRANCIA

En 1973 aparece, quizá por primera vez en la historia, el concepto de derechos sociales, junto a los derechos individuales y políticos.

Se promulgo el derecho al trabajo, a favor de todos los hombres, el compromiso de la sociedad a garantizar los medios de subsistencia a quienes no disponen de la capacidad de trabajo y el deber social de hacer accesible la educación a todos los ciudadanos.

En la convención de 1793, subsistió la idea de propiedad privada como un derecho natural, se introdujeron los artículos 21 y 22, creadores de los primeros derechos sociales de los hombres concebidos como deberes de la sociedad entre ellos aun sin utilizar la palabra de Seguridad Social.

El artículo 21 ponía fin a la idea de la caridad de la asistencia y de la beneficencia y planteaba el razonamiento de que la sociedad tiene la obligación de asegurar a los hombres un trabajo que le proporcione un ingreso para una vida decorosa. Creo en favor de todos los hombres el derecho al trabajo cuyo otro término en la relación jurídica es la sociedad, el mismo precepto propuso el principio de que la sociedad estaba obligada a asegurar los

medios de existencia a quienes no disponían de la capacidad de trabajo.

En resumen, la Declaración de 1793 creó tres deberes sociales a saber;

- 1) proporcionar trabajo a todos los hombres;
- 2) subsistencia para todos los que no estuvieran en aptitud de trabajar y
- 3) hacer efectiva la instrucción, tres deberes sociales constitutivos de otros tantos derechos de cada persona, lo cual pertenece a la esencia de los derechos sociales y en particular a la idea de Seguridad Social nunca antes usado.

En Francia la materia de riesgo profesional estaba integrada en el Derecho Civil, como se observa claramente, en la Ley de Accidentes de Trabajo del 7 de agosto de 1898 integrada por seis elementos:

- 1). La idea de riesgo profesional, fundamentada en la responsabilidad del empresario.
- 2). La limitación del campo de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo.
- 3). La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.
- 4). La expulsión de la responsabilidad del empresario cuando el

accidente es debido al dolo del trabajador.

5). La idea de principio de la indemnización Forfaitaire.

6). La idea de que el obrero tiene que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo únicamente.

El primero de estos elementos se fundaba en la idea de riesgo objetivo, señalaba en el artículo 1348 del Código de Napoleón, fundada en la peligrosidad de las instalaciones febriles, por el empleo de la máquina y de la técnica, para generar la responsabilidad. La Ley a la que nos referimos explica el segundo elemento en el sentido de que sólo se aplicaba al campo de accidentes de trabajo y no incluía lo relativo a las enfermedades por su desconocimiento y sus diferencias con los accidentes.

El tercer elemento distinguía entre el caso fortuito y la fuerza mayor, el cuarto excluía al patrón de la responsabilidad cuando el accidente se debía al dolo o falta intencional del trabajador. El quinto de estos elementos, se refiere a la indemnización "forfaitaire", que constituye la base para fijación de la indemnización no debe ser total sino parcial. El sexto y último se fundaba en la ley de accidentes de trabajo antes apuntada y señalaba que se debía probar la relación entre el accidente y el trabajo, pues esta normatividad legal establecía en su artículo primero que los accidentes debían ocurrir por el hecho o en

ocasión de trabajo, concepto que da lugar a una serie de interpretaciones oscuras, entre otras la de la Corte de Casación francesa, que decía que bastaba que los accidentes ocurrieran en el lugar y durante las horas de trabajo para ser considerados como de trabajo.

La Revolución Francesa tuvo fundamentalmente el carácter de un movimiento burgués pero en la medida en que se apoyó en las masas produjo también en estas una reacción que iba más allá de las intenciones de la burguesía.

El documento más importante de este evento social lo fue el "Manifiesto de los Iguales en 1797", y constituye un encendido reclamo en favor de que la igualdad es forma preconizada por la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

La victoria obtenida sobre los obreros de París en 1871 eleva a Thiers a la presidencia de la República y una de sus primeras medidas fue dictar la Ley de 14 de marzo de 1872, que prohibía el funcionamiento de la Asociación Internacional del Trabajo.

En 1882, en Saint-Etienne, se constituye la Federación de Trabajo Social que agrupa sólo a una parte del movimiento obrero francés.

Una nueva evolución en el sistema de protección ocurre en Francia, cuando se promulga la Ley de 9 de abril de 1898 cuerpo legal que anticipa en muchos años la protección del accidente respecto de los demás riesgos.

La Ley de Chapèlier, el Código Penal y el Código Civil, representan en Francia los principios fundamentales del nuevo régimen; y si bien no se presentaron con los mismos caracteres en todos los pueblos de Europa, si contienen los lineamientos generales del nuevo orden político y jurídico europeo, y fueron además determinantes en la construcción del Derecho de la América Latina.

En la ley de Chapelier se declara en la exposición de motivos que "no existe mas interés en una nación que el particular de cada individuo y en general de la colectividad".

En el artículo 1781 del Código Civil de Francia aprobado por el Consejo de Estado, "el patronato será creído bajo palabra ya que merece mas confianza".

En 1913 en la Conferencia de Berna se trató el problema de los riesgos y propuso medidas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo

En 1919 se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales, tema que no había sido tratado hasta entonces, aunque el legislador francés estaba convencido de que la idea de riesgo profesional reclamaba la inclusión en la Ley.

Esta ley contenía una tabla donde se señalaban las enfermedades consideradas como profesionales y para probar su existencia se necesitaba el dictamen médico de un perito.

En 1938 se dictó una nueva ley, ya no comprendida dentro del Derecho Civil, sino del derecho Laboral, ésta distinguió entre contrato y relación de trabajo, abarcó a todos los trabajadores, a diferencia de la Ley de 1898 que enumeraba a los sujetos que quedaban a su amparo y suprimió el término "industria creadora de un riesgo específico".

Desde la gran Revolución Francesa, la historia de Europa pone de manifiesto en distintos países con particular evidencia la verdadera causa de los

acontecimientos, la lucha de clases era la clave para la comprensión de la historia francesa.

2.1.3 INGLATERRA

Durante el siglo XVIII, la mayoría de los habitantes de Inglaterra ganaban sus insumos trabajando la tierra; las condiciones de vida y la labor variaban de acuerdo al clima y suelo.

La industria textil era fruto principal de la economía campesina, comprendía un largo proceso, primero se escogía la lana, se limpiaba y en ocasiones se teñía; después se peinaba a fin de separar, se hilaba, se tejía, se lavaba, se estiraba, se blanqueaba, se aderezaba y cortaba.

Las diversas etapas de fabricación requerían grados distintos de habilidad y fuerza, las mujeres y los niños podían realizar el escogido, limpiar, hilar; pero el peinado y demás operaciones eran propios de los hombres.

. Algunos se llevaban a cabo en casas particulares y con ayuda de aparatos sencillos; pero el abatanado donde la lana se trataba con oxido y se golpeaba con mazos para ser desgreñada se realizaba en molinos movidos por caballos o por la fuerza hidráulica.

La asistencia a los pobres se daba mediante asilos y hospitales privados. Thomas Chalmers a quien se consideraba, el primer teórico de la Seguridad Social escribió "utopía", obra donde señalo que los hombres sin trabajo son víctimas de una grave injusticia social por la recurrente depresión en la demanda de fuerza de trabajo y por la inadaptación que los convierte en improductivos, propuso que el Estado se hiciera cargo de mutilados "inservibles", ancianos y enfermos.

El inicio de la Revolución Industrial se ubica en el año de 1760 y sus consecuencias fueron que dio una enorme dificultad respecto de los pequeños talleres artesanales del sistema gremial; la necesidad de mano de obra era tremenda y la jornada de trabajo se prolongó exageradamente. En 1792 se empezó a utilizar gas de carbón para poder trabajar después de la puesta del sol.

Las condiciones en que se prestaba el trabajo eran totalmente contrarias a la salud o la integridad física del trabajador.

En el año de 1802 se promulgó la Ley sobre la salud y la moral de los aprendices que limitaban las horas de trabajo y fijaba niveles mínimos para la higiene y edad de los trabajadores; sin embargo, por desgracia, este ordenamiento no tuvo la eficacia que el parlamento estimaba.

En 1812 se dictó en Inglaterra una Ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones de los patrones en materia de higiene y seguridad que consistían en prever a las fábricas de ventilación, también se aprobó una ley para limitar el número de niños que podían emplear en las fábricas y se reglamento la duración de su jornada y prohibiéndose su empleo en trabajo nocturno.

En 1867 en Alsacia, se formó una asociación que se dedicaba al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad de las máquinas y a la elaboración de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo.

Las disposiciones legislativas sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad eran relativamente nuevas y fueron consecuencia de la presión que sobre los patrones ejercieron los trabajadores mediante diversos movimientos.

En 1870, el sacerdote de la iglesia anglicana, William Lewery Blackley, propuso un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades. Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez contra aportaciones del Estado, lo que suscitó diversas sugerencias, como la de Charles Booth, en su programa relativo al pago de una pensión de cinco fondos procedentes de contribuciones, sin tomar en cuenta la condición de necesidad y la contribución previa.

En 1883 se nombró una comisión encargada de estudiar el problema de la ancianidad desvalida. En su informe destacaba que el ahorro personal, las sociedades de socorro mutuo y de beneficencia bastaban para resolver el problema.

En la "Ley de Accidentes" de 1897 la primera que marca una evolución frente al viejo sistema de protección representado por las leyes de pobre.

En 1889 la Cámara de los Comunes, designó una nueva comisión para el estudio del problema de los ancianos pobres, que se pronunció a favor de un sistema de pensiones.

Así se expidieron normas legales de previsión y Seguridad Social destinadas a proteger el Derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

Las ideas de David Lloyd y de Winston Spencer Churchill iniciaron el camino. Lloyd había señalado en 1906; "No quiero decir que la riqueza de este país, hubiera de distribuirse por igual entre todos sus habitantes; lo que afirmo es que la ley, al proteger a algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debe procurar que quienes producen la riqueza, sean protegidos con sus familiar, en lo precario de su situación. Actualmente no puede adquirir los artículos de primera necesidad para la vida, a causa de circunstancias ajenas a su alcance. Pero esta tampoco significa que las personas con pocos recursos, hubieran de acogerse a la lamentable y humillante condición de pobres, oficialmente considerados; simplemente que la riqueza esparcida por este país, debería, como condición previa para el disfrute de sus poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quien este en posibilidad para mantenerse por si mismos".³¹

³¹BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. ob cit. pp. 70 y 71

Churchill expresaba, el 11 de octubre del mismo año: "ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si no comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual. Toda la tendencia de la civilización se dirige, empero, a la multiplicación de las funciones colectivas de la sociedad. Las siempre crecientes complicaciones de la civilización crean para nosotros nuevos servicios que han de ser emprendidos para el Estado y significan la expansión de los servicios existentes".³²

En el año de 1907 se expide la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el sistema de asistencia para ancianos.

En el mismo año, se promulgó la Ley sobre educación, inspección médica, cuidado de la salud y condiciones físicas de los menores, en escuelas públicas elementales.

En 1908 se expidió la ley de pensiones para la vejez y la reguladora de trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas.

En 1909 se pone en vigencia la Ley de bolsas de trabajo, con el sistema contra el paro forzoso; así como la Ley de Proyectos Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y la Ley de Juntas de Trabajadores.

³²Ibidem p.73

En el año de 1911, se promulgo la Primera Ley de Seguros Sociales, con intervención de Lloyd y Churchill; Lloyd estaba interesado en el seguro de enfermedad, habiéndose inspirado en Alemania. Churchill, ministro de comercio, conjuntamente con el secretario permanente del ministro, Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge, proyectaron la Ley de 1911. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

En 1911 se promulga la Ley denominada "National Insurce Bill" la cual obtuvo la solidaridad nacional, por que abarco en forma completa y perfeccionada los riesgo de enfermedad, invalidez y el paro involuntario, colocándose como líder mundial en materia de Seguros Sociales.

En 1914 Gran Bretaña, mediante la Cámara de los Comunes, rehusa los sistemas existentes del Seguro Social, y sus servicios conexos, la comisión revisora la presidió Sir William Beveridge, quien en el año de 1942 lo presentó denominado, "informe sobre el Seguro Social y servicios conexos" o "Plan Beveridge" que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados.

Sir William Beveridge formuló este plan para el futuro de la comunidad de naciones y para una vida justa en cada pueblo, cuyo lema se expresaba en dos palabras: Seguridad Social; ahí se mencionan tres principios esenciales para la paz universal y para las relaciones justas entre los hombres; "Justicia en lugar de fuerza como árbitro entre las naciones; oportunidad razonable para desarrollar un trabajo productivo; seguridad de ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier circunstancia no se pueda trabajar". Tres principios que se pueden reunir para decir que la seguridad a cada nación para que pueda, en un ambiente de paz universal conducir una vida independiente, y seguridad a cada hombre de que encontrará en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ella los elementos que le permitan, en su presente y en su futuro, conducir una existencia decorosa en unión con su familia.

Con el perfeccionamiento del Plan Beveridge en junio de 1948, se promulgo la Ley del Seguro Nacional con el cual Inglaterra establece su Seguridad Social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos, entre otros, así como el Seguro Social.

2.2 EN MÉXICO

México es un país que en su constante lucha por abandonar el subdesarrollo se ha industrializado notablemente, para ello requerimos de obreros sanos y responsables, que aporten no solo recurso material sino también cuotas o aportaciones que permitan que las instituciones de Seguridad Social destinen los ingresos que ahora utilizan para diversos tipos de pensiones, ha llevar sus servicios a los rincones mas apartados del país para evitar en lo posible la profunda marginación que existe en nuestro país.

La Seguridad Social se ha fortalecido a través del tiempo, desde la época precortesiana, se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades para cubrir infortunios de la muerte y aun festividades a sus dioses.

La idea de adoptar un sistema de Seguridad Social en nuestro país, conforme avanza el tiempo, se fue cimentando cada vez mas, buscando la promulgación del marco legal que contemplara la protección del trabajador y derechohabientes y fue así como en varios Estados de la República se adhieren al sistema de Seguridad Social.

Ahora analizamos las etapas de México.

2.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

En esta época es difícil hablar del régimen de Seguridad Social, sin embargo algo singular se materializó al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias.

Se trataba de nómadas ocupados en la recolección y en la cacería; no conocían ni la propiedad privada ni las clases sociales, se encontraban en el comunismo primitivo, pues el escaso desarrollo de sus fuerzas productivas no permitía la aparición de un excedente económico.

Eran sociedades producto de un largo proceso de evolución durante el cual habían aprendido a cultivar maíz, frijol, algodón, chile, calabaza, utilizando tierras de riego, criaban animales domésticos como el guajolote.

El régimen social de los aztecas había que tomar en cuenta "en primer término a la existencia de gentes y fratrías, segundo a la existencia y funciones del cargo de comandante militar general desempeñado por Moctézuma.

Los aztecas habían arribado a la forma estatal de organización como producto de su propia evolución y del desarrollo de las sociedades indígenas que habitaron el centro de México. La evolución de los aztecas se da en tres etapas; La organización gentilicia, la democracia militar y la transición hacia el Estado.

Entre nuestros primitivos, el hombre era estimado por la tribu en relación directa al valor que para la misma representa su fuerza de trabajo.

Los trabajadores aztecas, debían ser fuertes e inteligentes para que así los tomaran como verdaderos caudillos y al contrario si no eran fuertes ni inteligentes, pasaban a ser uno más del clan y una partícula de la fuerza de trabajo.

En el pueblo azteca la libertad de trabajo fue el ambiente dentro del cual se movieron los hombres que vivían de su esfuerzo, a los cuales nunca se les negó su calidad de ser humano.

Como sucedió en todos los pueblos de la antigüedad, entre los aztecas, su sociedad se dividió en varias castas, mismas que en conjunto aportaban la fuerza necesaria para el trabajo para alcanzar los objetivos que se

iban trazando. Estas clases sociales que en un principio fueron múltiples y heterogéneas, pues comprendían a su caudillo y a su estirpe, a los miembros del consejo, a los guerreros, a los sacerdotes, y a la gran masa del pueblo o macehuales; los nobles eran los que disponían de la dirección del trabajo, y los macehuales quienes lo ejecutaban.

La tierra era posesión del Estado a cambio del tributo en especie y en trabajo. Al hacer esto se establecía una relación de explotación económica y de sometimiento social de todos los trabajadores que pagaban tributo y eran controladas por el Estado.

Se trataba de una mano de obra que se tiene la posibilidad de utilizar en la misma medida en que es disponible y gratuitamente, por lo menos de costo íntimo, en el sentido de que solo es mantenida durante el tiempo que se utiliza. No es necesario comprar al trabajador como en la esclavitud.

El Estado mexica desempeñaba un papel económico esencial que comprendía varios aspectos, estaban las obra públicas, como son la hidráulicas, la de construcción de edificios y caminos. Es bien conocido la importancia que tuvo la edificación del acueducto que llevaba agua de chapultepec a Tenochtitlan, el bordo de Nezahualcóyotl de 15 kilómetros de expansión que

permitió controlar el agua de lagos y proteger la agricultura chinampera.

Los artesanos se agruparon en barrios propios, los amontécas, eran los trabajadores de plumas y el oficio era heredado a los hijos; se llegó al extremo en el que Nezahualcóyotl mandó traer artesanos de diferentes lados para que trabajaran allí, y de esta manera tenían mercado seguro; este tipo de trabajadores eran independientes en espera de ser contratados y así tenían a sus propios trabajadores; a propósito de los salarios y de los precios se sabe muy poco ya que no existía moneda y el valor de lo calculado con base en granos de cocoa y otros productos que fungían como medio de pago.

Tenían los artesanos derecho a una Justicia especial. Pero por otro lado estaban los tlamemes y los esclavos, que eran verdaderas bestias de carga y substituían la falta de animales domesticados; su trabajo era de los más rudos, correspondían a una necesidad social de carácter permanente. La esclavitud entre los aztecas, es una modalidad especial impuesta a la condición social o mejor dicho a la capacidad jurídica del que incurría en ello.

Como vemos en esta época no hay indicios de protección a los trabajadores, ni del trabajo mismo, es hasta la época de la colonia donde se empieza a reglamentar sobre el trabajo y la previsión de éste.

2.2.2 LA COLONIA

En esta etapa de la historia de México, se considera a las Leyes de Indias como un paradigma de la legislación y jurisprudencia o respecto del trabajo que desempeñaban en esta etapa en la Nueva España.

La Asistencia Pública se basó en la Cédula imperial de 9 de octubre de 1541, expedidas por Carlos V, que dispuso la creación de hospitales donde los pueblos españoles e indios pobres y enfermos se curaban, y de este modo se ejercitaba la caridad cristiana.

En la Ciudad de México aún existe el hospital de Jesús, que fue Hernán Cortes; en 1583 los músicos y cantores de la catedral realizan las primeras huelgas de que se tiene noticia, para protestar por bajos salarios y malos tratos; en 1766 los mineros de Pachuca y Real del Monte se revelaron a causa de la reducción de salarios.

Las Leyes de las Indias iniciaron su vigencia en el año de 1680, durante el reinado de Carlos II y "por primera vez en los ordenamientos positivos, se aseguro un régimen preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

En estas Leyes se contienen diversas disposiciones relativas al trabajo, entre ellas la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, se regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados, señalando que los indios que se accidentaban deberían percibir la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaban en obrajes, se les concedía la percepción íntegra de su salario, hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podían hacerse atender en hospitales que estuvieran sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones hechas por los patrones.

También se prohibía que los indios que pertenecían a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas calidas; se obligaba a patrones de la coca y el añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo para atender a los accidentados y enfermos; en síntesis previeron la asistencia y prevención de los indios.

Con lo anterior podemos señalar que el acontecimiento social de las Leyes de Indias se anticipó a los países europeos, aunque hay que decirlo que en la realidad no se aplicaron estas leyes.

En los primeros años de la Colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición del oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros.

De acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los Indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vencedores.

En el sistema de los gremios de la colonia, las corporaciones disfrutaron de una gran autonomía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ella.

Para el Dr. Rubén Delgado Moya "las Leyes de Indias, si protegieron al Indio, pero no lo enseñaron a trabajar, ni siquiera a que se supiera valer por sí mismo. Las leyes de Indias arrancaron al indio su religión, su territorio, su hogar, sus hijos, su libertad, sus bienes de tradición, su historia, su inteligencia, su voluntad y todo lo que era propio".³³

En esta etapa el trabajo se reguló mediante dos regímenes, uno en la ciudad y otro respecto de los indígenas.

El trabajo de la ciudad se ejecutó por regla general bajo sistemas corporativos, mientras que a los indígenas, se les dio libertad para ejercer la profesión o trabajo que quisieran sin someterse al rigorismo de la corporación, a

³³DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977. p. 34

excepción de la enseñanza. A lo que Castorena dice; "los únicos que podían establecer escuelas para enseñar, eran los españoles; se prohibió la práctica de este oficio a los indígenas".³⁴

Para Mario de la Cueva, en esta época no existió el derecho del trabajo, por la implantación de dos sistemas que fueron el trabajo forzoso de los esclavos y de los siervos, los cuales fueron considerados como cosas susceptibles de posesión y dominio de los que se podía disponer libremente por el dueño. "Con la desaparición de los gremios y por virtud de la expedición de algunas ordenanzas, que en el siglo XVIII ya se empezaba a hablar de la libertad de trabajo, con lo que se pretendió impulsar a la fuerza laboral que no pudo nacer como un derecho del trabajo, ni en la Colonia ni en el México Independiente."³⁵

Los españoles no estaban interesados en la tierra pues había mucha carencia de valor, lo que les interesaba de los indios era su fuerza de trabajo.

³⁴CASTORENA, José de Jesús. Manual de Derecho Obrero. sexta edición. talleres fuente impresores . 1984 pp. 39 y 40.

³⁵DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. México. 1970. p. 39.

Se comprendió que sin la producción de la tierra de los indios y sin el trabajo de éstos, la empresa de colonización estaba condenada al fracaso, se reconoció la posesión de indios.

En México perecieron entre 1519 y 1532, unos ocho millones de indios y en 1568 de los veinticinco millones originarios no restaban mas de tres millones, esta mortandad terrible se refleja en el desarrollo posterior de la colonia al escasear la mano de obra, provocando medidas ineficientes de la corona española para proteger la población.

Los conquistadores no habían presentado atención a los trabajadores agrícolas y ganaderos, ni a la posesión de la tierra. Después de 1550 mas y mas tierras cambiaron de propietario.

Para 1620 se expande la economía con la extracción de plata en Zacatecas y San Luis Potosí, en Puebla y Tlaxcala entra en auge la producción textil gracias al elevado numero de obrajes establecidos.

Se aspiraba a un trabajo libre con paga y tarea moderada; pero por medio de las justicias reales, se entregaban los trabajadores a los colonos.

La ventaja que ofrecía esta nueva forma de trabajo era que percibía un jornal y la autoridad pública moderaba el tiempo y la clase de servicios.

La evolución del régimen de trabajo indígena se lleva desde la esclavitud, el servicio gratuito por tributo, repartimiento forzoso y adscripción por deudas hasta metas de trabajo libre y asalariado.

Es hasta finales del siglo XVIII cuando aparecen diversas leyes que reglamentaban el trabajo de los trabajadores agrícolas, fijan sus derechos, como también los deberes de los empleados. Los castigos a los peones son prohibidos y con mayor razón las prisiones privadas, las cuentas entre trabajadores y propietarios eran revisados cada cuatro meses y anotados en un registro. Así las leyes de 1769 y la de 1784 se esfuerzan por desaparecer la servidumbre por deudas.

Los gremios fueron la forma preferente de organización industrial que adoptaron los colonos de la Nueva España y representaba la pauta de organización de actividades industriales en los países europeos.

La mujer trabajaba en el gremio al lado del hombre pero había gremios exclusivos de mujeres como eran las indias curtidoras, zurradoras y confiteras.

Las ordenanzas gremiales nada dicen que represente una protección a la mujer, pero la recopilación de las leyes de los reinos de indias; protegían a la mujer indígena en la esfera del régimen de trabajo, disponían que no se les obligase a trabajar, que si lo hacían voluntariamente se les pagase un salario igual que a los hombres, se les autorizó para vender libremente sus frutos, pero al igual que los hombres las mujeres fueron víctimas de muchos abusos.

Los cortes de Cádiz decretaron en 1814 la libertad de nacionales y extranjeros para establecer fabricas sin necesidad de licencia y ejercer cualquier industria u oficio.

La mano de obra en la producción manufacturera colonial, tenía que ser proporcionada por la masa indígena, ya que el colono español que acudía a América llegaba dotado con suficientes recursos, de toda índole, para convertirse en explotador de los aborígenes.

La historia demuestra que el régimen colonial era un sistema por demás injusto que había creado inmensas diferencias sociales, aumentaba el número de desocupados y se estancaban los salarios de los peones del campo; se incrementaba los precios de los productos agrícolas, aprovechando las crisis del campo y creció el repudio contra el sistema de castas.

Para concluir este tema mencionaremos el lema tan famoso de las Leyes de Indias "obsérvese pero no se cumpla", el cual sobrevivió hasta la época contemporánea, en la que el constituyente Querétaro lo lapidó con el artículo 123.

2.2.3. MÉXICO INDEPENDIENTE

El Derecho Social de México Independiente se resume en la obra de los Sentimientos de la Nación del 14 de septiembre de 1813, sobre todo en el párrafo 12 que dice "que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto... Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos

privilegiados, y que estos solo lo sean cuando al uso de su ministro... Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud".³⁶

Sin embargo fue hasta el Congreso Constituyente de 1856-57 cuando aparecen los primeros precursores del Derecho Social: Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, Melchor Ocampo, Castillo Velazco e Ignacio Ramírez.

Olvera, fue el primer socializante al presentar un voto particular relativo a la propiedad; Ocampo fue llamado con toda razón el agrarista de ese Congreso, y por su parte Castillo Velazco, propuso una reforma a la propiedad rural.

Ponciano Arriaga planteo el problema de lo que deben ser las constituciones y señalo urgencia de ir al fundamento mismo de las estructuras sociales.

Sin embargo por encima de todos ellos sobresale Ignacio Ramírez que ataco el proyecto de Constitución a fondo, mencionando que el jornalero es

³⁶COLMENARES, Ismael. De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortes a Maximiliano. Quinto Sol. México. 1986. p. 308

un hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos: En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en maquina y la infame piedra en magnificos palacios; la intervenci3n prodigiosa de la industria se debe a un reducido numero de sabios y a millones de jornaleros.

Al ser derrocado Antonio L3pez de Santa Ana, y con la convocatoria al Congreso Constituyente seg3n lo dispuesto por el Pl3n de Ayutla el 1 de marzo de 1854, el 5 de febrero de 1857 se promulga la Constituci3n, donde se expresaba principalmente todo un conjunto de principios liberales, agregando los principios reformistas en materia del trabajo, y el postulado donde se referia a la libertad de prestar o no los trabajadores sus servicios y el derecho a una retribuci3n.

El 10 de abril de 1864 Maximiliano de Habsburgo acepta la corona del Imperio Mexicano y viene a M3xico desembarcando en el puerto de Veracruz el 28 de mayo de 1864, instal3ndose en el Castillo de Chapultepec provocando el descontento de los conservadores por su esp3ritu liberal. En materia Social expide el 10 de abril de 1865 el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano en donde proh3be el trabajo forzoso y gratuito, en el caso de trabajo de los menores se podr3 dar con autorizaci3n de los padres o tutores.

El 1 de noviembre de ese mismo año, expide la Ley del Trabajo del Imperio en la que dispone la libertad del campesino para no seguir laborando en el lugar donde presta sus servicios, jornadas de trabajo de sol a sol y descanso de dos horas en el intermedio y descanso semanal, pago en efectivo del salario, reglamentación de las deudas de los campesinos, el acceso de los comerciantes al lugar de trabajo, prohibición de cárceles privadas y de malos tratos corporales, escuelas en haciendas de mas de veinte familias, inspección del trabajo sanción a los que violen las normas.

Al morir Maximiliano en el Cerro de las campanas el 19 de junio de 1867 y con la caída de este segundo imperio, desaparece la legislación que había realizado.

En 1884 se promulga el segundo Código Civil, por el Presidente Manuel González el 1 de junio, siguiendo los lineamientos generales de su antecesor. En materia laboral no hubo una reglamentación y menos aun de la Seguridad Social.

Los industriales Textiles y sus trabajadores someten el conflicto de paro patronal al arbitraje del Presidente de la República: pensando los obreros que el dictador en un rasgo de humanidad, les hiciera justicia.

El 5 de enero de 1907, los comisionados obreros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del general Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El Gran Circulo de Obreros Libres, convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6 de enero, con objeto de informarles sobre el arbitraje.

Al reunirse los trabajadores y darles a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla, que el árbitro no era mas que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador, convocando a una huelga y con esto contrariaban el artículo 10. del laudo arbitral, y con lo que el pueblo decía abajo Porfirio Díaz y viva la Revolución Obrera, provocando una masacre obrera y tres años mas tarde la Revolución había triunfado ya que Porfirio Díaz abandonaba el País.

Los hermanos Flores Magón, que desde finales del siglo anterior habían sufrido persecución por causa de sus ideas liberales en unión de Camilo Arriaga y de otros precursores de la Revolución de 1910 - 1917 y del Derecho Social Mexicano, inician la reivindicación proletaria del país. Se concibe un Plan Político - Social que contiene cincuenta y dos puntos de los cuales destacan los siguientes.

El número veinticinco, que obligaba a los dueños de minas, talleres a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. El punto veintiséis, que obliga a los propietarios a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios. El veintisiete que establece la obligación patronal de pagar indemnización por accidentes de trabajo.

Con esta lucha intensa y en las controversias ideológicas y en el propio Congreso Constituyente de Querétaro, cuyo resultado fue la Constitución de 1917.

Y es aquí en la Constitución de 1917 cuando encontramos una reglamentación de los Derechos Sociales Mexicanos.

2.2.4 EL SIGLO XX MEXICANO

Fue necesario que transcurriera un siglo de vida política independiente para que en México, apareciera el Derecho del Trabajo, antecedente inmediato del Derecho Social y también fue indispensable que

pasaran casi dos mil años de cristianismo, para que la vieja idea de la esclavitud del trabajo se le cambiara por otra mas moderna de libertad o liberación.

En el Congreso Constituyente de Querétaro en la sesión de 28 de diciembre de 1916 se "robustece la teoría social alentando la penetración del Derecho Social en la Constitución; consideramos que las bases de nuestra Constitución son jurídico - sociales, constitutivas de un nuevo Derecho Social independiente del Poder Público y del Derecho Privado; además se determina la protección de los trabajadores y la reivindicación de los derechos del proletariado."³⁷

Es así como nace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el mundo jurídico del Derecho Social en normas fundamentales de alta jerarquía; por lo tanto fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera. En la lucha por la norma que elevara la vida económica del obrero y del campesino se logra que se crearan los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917; preceptos que integran el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo y sus disciplinas procesales, en los que se resumen los fines de estas ramas nuevas del Derecho .

³⁷Diario de los debates del Congreso Constituyente, t. II, p. 263

Social y en la intervención del Estado moderno en lo político y social en favor de los débiles, con el artículo 123 constitucional nace el Derecho Social no como equivalente del Derecho del Trabajo, sino como una nueva rama del derecho, de la ciencia jurídico - social, identificada en el artículo 123, con el Derecho del Trabajo y la Previsión Social, con la finalidad de lograr la seguridad y bienestar de la clase obrera y de los débiles en general.

La Declaración de Derechos Sociales fue vertida en la Constitución de 1917 como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fabricas y en el taller.

Broto de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución.

La Legislatura Federal de 1918 creyó que era preferible dictar leyes para cada figura laboral; por un lado la Legislación Laboral y por otro la Seguridad Social. De ahí los dos proyectos de accidentes de trabajo, el segundo de los cuales, sobre una teoría de riesgo profesional.

En el año de 1925 se expidió la Ley reglamentaria de la libertad de trabajo; en un año después se publicó el reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y en 1927, se dictó un decreto sobre la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales.

En el mismo año el Gobierno Federal llevó a cabo los primeros intentos a fin de establecer un sistema de seguros para los trabajadores y empleados a sus servicio y expide la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, conforme a la cual los funcionarios y empleados de la Federación del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de Territorios Federales, tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con treinta de servicio o cuando quedaran inhabilitados para el trabajo.

Por otra parte se promulgó la Ley Federal del Trabajo en 1931, misma que fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo procedida por algunos proyectos.

En el año de 1942 fue promulgada la primera Ley del Seguro Social por el entonces presidente de la República General Manuel Ávila Camacho y publicada el 19 de enero de 1943.

En 1959 cuando se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE).

En 1963 se promulga la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, abroga el estatuto de 1938.

En 1970 se promulga la Nueva Ley Federal del Trabajo. En 1972 la reforma constitucional transfiere el problema habitacional al Derecho Social y sustituye a los patrones por una institución; se establece la obligación patronal de contribuir al fondo de la vivienda INFONAVIT. Un año mas tarde se promulga una nueva Ley del Seguro Social.

Durante el mandato presidencial del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, se promovió la expedición de una nueva Ley del Seguro Social, mejorando la anterior extendiendo la Seguridad Social hasta el campo; dicha Ley fue publicada el 12 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación y se compone de 284 artículos y 18 transitorios, posteriormente en el actual mandato del presidente Ernesto Zedillo, se expidió una nueva ley, publicada el 16 de enero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y se compone de 302 artículos y 28 transitorios.

Concluimos este tema con el comentario de que el artículo 123 constitucional es el mas importante para el desarrollo de nuestro tema ya que dicho artículo rompe con los moldes de un constitucionalismo abierto únicamente a los tradicionales derechos del individuo y a la composición de la estructura política es quizá, la parte mas dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra constitución.

La clase tutelada, la obrera, producto y víctima de la explotación, encuentra en este artículo los mínimos económicos y de Seguridad Social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto que quien lo recibe es, en general dueño del capital.

En ninguna de las legislaciones antes analizadas se ha concebido al SIDA como consecuencia de un riesgo de trabajo.

2.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL SIDA EN MÉXICO

La pandemia del VIH/SIDA comenzó a propagarse no sólo en determinadas zonas geográficas como pudiera pensarse, sino en diferentes continentes como América, Europa y África.

La aparición del SIDA oficialmente data de junio de 1981, cuando se notificaron en los Ángeles California, cinco casos de Neumonía por *Pneumocystis Carinii* en hombres jóvenes homosexuales. Este microbio usualmente sólo afecta a personas con deficiencia a respuesta inmunológica. Un mes después, se reportaron 26 casos de Sarcoma de Kaposi asociado a una neumonía por *P. Carinii* en hombres homosexuales de N.Y. y California. La aparición de infecciones oportunistas y cánceres en estos pacientes que ya presentaban deficiencia de la respuesta inmunológica hizo pensar en un nuevo factor de inmunodeficiencia de etiología desconocida.

Para mediados de 1982, se tenía la fuerte sospecha de que la causa de la inmunodeficiencia adquirida era un virus transmitido mediante relaciones homosexuales.

En septiembre de ese mismo año, los Centros para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos formularon la primera definición operacional de casos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, para fines de notificación epidemiológica. Entre 1982 y 1983, se sospechó que este virus también se trasmitía por vía sanguínea en hemofílicos, drogadictos intravenosos y receptores de transfusión. Los casos de infección de recién nacidos confirmaron la transmisión de tipo perinatal.

En el Instituto Luis Pasteur de París, Francia, en mayo de 1983, el grupo de Luc Montagnier logró aislar el agente del SIDA, identificándolo como virus asociado a la linfadenoterapia³⁸ (LAV, siglas en inglés). A finales de 1983, se habían reportado 3000 casos a nivel mundial.

En mayo de 1984, en el Instituto de Cáncer de los Estados Unidos, el Dr. Roberto Gallo y colaboradores aislaron de pacientes con SIDA un virus al que denominaron HTLV-III (virus linfotrópico T humano tipo III). Previamente, este grupo había aislado otros dos retrovirus humanos (HTLV-I Y HTLVII). Para esta etapa, ya se sospechaba la transmisión del virus en relaciones heterosexuales.

En 1985 se inician las pruebas serológicas para detección de anticuerpos contra VIH en los bancos de sangre de Estados Unidos. Cuando terminó ese año, ya sumaban más de 24000 los casos.

En 1986, un comité de toxicómanos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso utilizar una sola denominación para el causante del virus del SIDA: virus de inmunodeficiencia humano, cuyas siglas en español son

³⁸ Linfadenoterapia proviene de Linfadenopatía. Término médico para los ganglios linfáticos hinchados en algunas personas por el VIH aparece una situación que se conoce como linfadenopatía persistente generalizada que da lugar a hinchazón generalizada de los ganglios linfáticos. Enciclopedia Médica Familiar. México. 1993. p.1050

VIH. Este nombre sustituyó a los anteriores (LAV, HTLV-II y otros). A diciembre de 1987, se habían notificado 73747 casos de SIDA en 129 países del mundo.

La historia del SIDA en México, se puede resumir de la siguiente manera:

Los primeros casos fueron diagnosticados en 1983, en extranjeros residentes en este país. En 1985, se inicia en los bancos de sangre, la utilización de pruebas serológicas en donadores, lo que permitió determinar la magnitud de la infección. En mayo de 1986, se publicó la norma técnica que establece la obligación de practicar pruebas en todos los donadores de sangre. Ese mes cerró en 134 casos detectados de SIDA.

Para diciembre, ya eran 226 los casos detectados. El Consejo de Salubridad General estableció entonces que el SIDA es una enfermedad objeto de vigilancia epidemiológica, y que debía ser notificada en forma inmediata y obligatoria. En mayo de 1987, los casos sumaban 487. Entonces se hicieron notificaciones a la Ley General de Salud. Fundamentalmente se ratificó la obligación de notificar de inmediato los casos de SIDA y seropositivos, y se prohibió la comercialización de la sangre.

Las personas que padecían la enfermedad continuaron incrementándose durante los años de 1989-1993. Por otra parte, la ciencia médica sigue investigando el modo de detenerla, de prevenirla o de curarla si esto pudiera ser posible, no importando el tiempo pero sí el remedio a esta desenfrenada enfermedad que de seguir aumentando devastará al mundo entero.

De lo expuesto se demuestra que para el SIDA no existen fronteras, en la actualidad afecta a todos los grupos sociales, sin distinción de edad, sexo, raza, clase social o religión.

Por lo que a continuación estudiaremos el aspecto jurídico de los Riesgos de Trabajo.

CAPÍTULO III

ASPECTO JURÍDICO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Para poder entrar al tema en cuestión es necesario establecer que todo individuo tiene derecho a la salud.

El artículo 1° de la Constitución Mexicana establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Como se desprende del anterior artículo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga garantías individuales que todo individuo gozará.

Una de las tantas garantías individuales que nos ofrece la Carta Magna, es la que establece en su artículo 4°, párrafo tercero, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la

conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"

El artículo antes mencionado establece el derecho a la salud, otorgado como una garantía individual.

Por muchos años, la salud se definió negativamente como la ausencia de la enfermedad. La definición moderna más aceptada de la salud es la que figura en el parámetro de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS): "La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades". Este concepto abarca el bienestar físico y mental, pues no se puede aceptar que salud se refiera solamente al buen funcionamiento de todo ser orgánico, ya que existen aspectos psíquicos y sociales muy importantes para mantener un equilibrio completo.

Consideramos que el derecho de la protección a la salud, se otorga a través de las prestaciones realizadas por el Estado en beneficio del individuo y de la sociedad en general; todas ellas tendientes a proteger y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a fin de alcanzar un estado

de salud físicamente sano de la población del país de manera individual y concurrente.

La salud humana es uno de los bienes jurídicos tutelado de mayor importancia, de tal suerte que se reconoce la necesidad de protegerlo legalmente.

Como ya mencionamos, la seguridad social protege a todos los individuos, pero para proteger y regular a la clase trabajadora se creo el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Seguro Social, que regulan los riesgos de trabajo.

La reglamentación de los riesgos de trabajo se encuentra consagrada dentro de nuestra Carta Magna en su artículo 123, en la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del Seguro Social, razón por la que a continuación analizaremos estos tres cuerpos legales.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 73, fracción XVI, Constitucional da facultad al Congreso de la Unión para: "dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:.."

Del anterior artículo se desprende que el Congreso de la Unión es el facultado para legislar en materia de salubridad general de la República.

El artículo 123 de la Carta Magna, regula las relaciones de trabajo y de la previsión social, abarcando todas la personas sujetas a una relación de trabajo,, dividiéndose en apartado "A" y apartado "B".

El apartado "A" regula la relación laboral; "Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo". y el apartado "B"; "Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores".

Como se desprende de la división antes mencionada, el artículo 123 no deja desamparado ningún tipo de trabajador, protege tanto a los trabajadores Burócratas como a los trabajadores en general.

Los riesgos de trabajo, por su alto contenido social son contemplados por nuestra Constitución Política, en la fracción XIV del artículo

123, apartado "A", que en lo conducente establece:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

De la transcripción anterior se deriva el Título Noveno de nuestra Ley Federal del Trabajo, que se ocupa de reglamentar esta fracción, la cual analizaremos posteriormente.

La Carta Magna tampoco deja de contemplar la prevención de los riesgos de trabajo, y establece en la fracción XV del citado precepto Constitucional, lo siguiente:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas

para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción y cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso."

De todo lo anteriormente mencionado, se desprende que el Estado se preocupa por asegurar a sus miembros contra los riesgos naturales y sociales y muy especialmente contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

Haciendo responsable al patrón de indemnizar al trabajador, en caso de que este sufra un riesgo de trabajo, de la misma manera tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

La Constitución Política, por su contenido social siempre ha tenido como base proteger el interés de la colectividad, lo que se demuestra fehacientemente al observar lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123, apartado A; esta fracción estatuye que la Ley del Seguro Social es de utilidad Pública, y como señalamos con antelación dicha Ley comprende los seguros de

invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicio de guardería. Según esta fracción constitucional se puede establecer cualquier otro seguro sea para protección y bienestar de los trabajadores, campesinos y otros sectores, y aún hasta llegar a los familiares de estos.

El apartado "B" del artículo 123, también contiene ciertas cuestiones de naturaleza de Seguridad Social, así su fracción XI señala; "La Seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b). En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley."

La fracción XIII de este mismo apartado establece:
"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes".

Como se ha observado, la figura de Seguridad Social conocida como riesgos de trabajo tiene un fundamento en los preceptos constitucionales antes transcritos.

Por lo anterior dedicaremos especial atención al estudio y análisis de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, como reglamentarias del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a un lado la legislación burocrática por no ser motivo central de este trabajo.

3.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Los riesgos de trabajo, se encuentran regulados por la Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno.

El artículo 473 del ordenamiento legal antes mencionado define riesgo de trabajo como; "accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo", consideramos que esta definición es errónea , ya que el riesgo de trabajo es el daño al cual se encuentra expuesto el trabajador en el desempeño de su actividad laboral, y la consecuencia del riesgo de trabajo, es el accidente o la enfermedad.

Dentro de los artículos; 477, 483, 484 y 487 del Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, se establece; Que los riesgos de trabajo pueden producir; incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o la muerte.

La indemnización por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades se pagará personalmente al trabajador, o a los beneficiarios en caso de muerte.

Para determinar la indemnización se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo de trabajo, la cantidad que se tome como base no podrá ser menor al salario mínimo.

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a; Asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y materiales de curación, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y la indemnización.

De la definición legal de riesgo de trabajo que nos da la Ley Federal de Trabajo, se desprenden dos conceptos diferentes, a saber, los

accidentes y las enfermedades, por lo que analizaremos de manera separada.

A) ACCIDENTE DE TRABAJO

El ordenamiento legal en comento, en su artículo 474, define al accidente de trabajo como; "Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

La definición antes expuesta, confunde el accidente con sus consecuencias, ya que el accidente es simplemente un suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas, y las consecuencias del accidente, son la lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte.

También se considera accidente de trabajo, aquel que se produzca al trasladarse de la casa al centro de trabajo y viceversa.

B) ENFERMEDAD DE TRABAJO

El artículo 475 de la Ley Laboral define a la enfermedad de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, es decir, que las enfermedades de trabajo pueden derivar de dos circunstancias; del trabajo mismo o del medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Ahora bien la Ley Laboral declara que, en todo caso, serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla que aparece en el artículo 513 de la Ley Laboral vigente, y que ascienden a ciento sesenta y uno; podemos agregar que dicha tabla es enunciativa y no limitativa por lo cual podríamos anexar algunas mas ya que nos parece insuficiente.

Cabe hacer mención que dentro del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, el SIDA no se encuentra contemplada como enfermedad de trabajo.

Por otro lado la propia ley establece que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas de enfermedades, así como la evaluación de

incapacidades permanentes producidas por accidentes y enfermedades del trabajo, al progreso de la medicina del trabajo.

Para nosotros la enfermedad de trabajo es aquella que adquiere el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

3.3 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1996, entrando en vigor el 1º de julio de 1997, su compromiso es procurar el bienestar para los más desprotegidos.

En la exposición de motivos de la ley del Seguro Social, se manifiesta; Que la legislación vigente establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Para cumplir con tales propósitos, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cuatro ramos de aseguramiento: Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; así como Guarderías.

Se pretende modificar el Seguro de Riesgo de Trabajo, de tal forma que al tiempo que se proteja al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, estimule la modernización de las empresas al reconocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

En esta Ley se considera a los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesional, así como aquellos derivados de enfermedades generales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada; además prevé una serie de eventualidades y las combate concediendo pensiones vitalicias que no se agotan.

El Capítulo III de la Ley del Seguro Social, regula el seguro de Riesgos de Trabajo, definiendo a los riesgos de trabajo en sus artículos 41, 42 y 43, exactamente en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo.

La mencionada Ley cubre un campo muy amplio dentro de lo que es la seguridad social ya que no cubre solo aquellos accidentes y enfermedades, sino todo acontecimiento que pueda constituir un riesgo de trabajo, porque no solo se preocupa por los trabajadores propiamente dichos, sino también por su familia, concediendo pensiones también a éstos.

3.4 EL SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Reformas a la Ley General de Salud;

a). Anexión del VIH/SIDA a la Ley General de Salud como enfermedad transmisible.

Desde la Promulgación de la Ley General de Salud en 1984 se incluyó al SIDA como enfermedad transmisible, quedando de esta manera asentada en el artículo 134 fracción XIII, del propio ordenamiento. A su vez, diversos artículos tales como 136, 137 y 138 entre otros, fueron reformados.

b). Prohibición de la Comercialización de la Sangre.

Desde los primeros casos de la aparición del VIH/SIDA en nuestro país, se tomaron las medidas necesarias respecto de las donaciones y recepciones de sangre y sus hemoderivados; fue entonces que en mayo de 1986 por Decreto Oficial y publicado en el Diario Oficial de la Federación, se prohíbe la comercialización de la sangre y siendo ésta recibida únicamente por donadores altruistas. En la actualidad por un estricto control de calidad denominado "sangre segura" sólo se administra sangre óptima a quien lo necesite.

c). Diferentes Normas Técnicas con referencia al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Antes del surgimiento de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y el Control de la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (Norma vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1995), existieron otras Normas Técnicas creadas por la Ley General sobre Metrología y Normalización la cual entró en vigor el 1º de julio de 1992 y que señala , entre otras, las bases para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas que sustituyen a partir del 16 de octubre de 1993 a las Normas Técnicas que hasta entonces indicaban las características que debieran reunir los servicios y productos que se elaboran y se consumen en el país.

Esta Ley tiene por objeto;

a). Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y de otras normas mexicanas;

b). Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;

c). Promover la concurrencia de sectores públicos, privados, científicos y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Asimismo, para los efectos de esta ley según lo dispuesto por el artículo 3º se entenderá por:

XI. Normas oficiales mexicanas: son las que expidan las dependencias competentes, de carácter obligatorio sujetándose a los dispuesto en esta Ley cuyas finalidades se establecen en el artículo 40.

La finalidad de las normas oficiales mexicanas, está prevista en el artículo 40 de la propia Ley, de tal suerte que en su fracción I y subsecuentes la define como sigue:

I. Las características o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

IV. Los métodos de prueba y/o procedimientos para comprobar las especificaciones a quien se refiere el artículo y el equipo y materiales adecuados para efectuar las pruebas correspondientes, así como sus procedimientos de muestreo;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y en los centros públicos de reunión;

XIV. Los requisitos y procedimientos que deban observarse en la elaboración de normas mexicanas y procedimientos que deban observarse en la elaboración de normas mexicanas y en la certificación del cumplimiento de las mismas.

Así surgió la Norma Técnica No. 23 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1986 cuyo fin fue la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles; de tal forma que los artículos que a continuación transcribiremos son a nuestro parecer los más importantes:

Artículo 3º. La vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles se lleva a cabo aplicando criterios técnicos específicos por causa, las enfermedades de importancia epidemiológica son las siguientes: -Gonorrea,

Sífilis, Herpes Genital y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), (de transmisión sexual).

Artículo 6°. La vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles comprende los estudios siguientes: -De personas en riesgo; De caso; Defunción; -Especiales.

Artículo 7°. Persona en riesgo es aquella que procede o radica en zona infectada o potencialmente infectada, que en el momento del estudio se encuentra en el período estimado de incubación de la enfermedad.

Artículo 8°. Caso de enfermedad transmisible, es la persona sintomática o asintomática que alberga un agente infeccioso y de la cual este puede ser adquirido, transmitido o difundido a la comunidad y se clasifica de la manera siguiente: -Sospechoso, el que se notifica o informa a la autoridad de salud por persona no médica. -Probable, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad, cuyo diagnóstico se informa por estudios de laboratorio, gabinete o por evidencia epidemiológica.

Artículo 9°. Defunción por enfermedad transmisible, es aquella que se registra en el certificado de defunción como causa básica, secundaria o

asociada de la muerte.

Como observamos esta norma técnica acarreo múltiples problemas, dado que su notificación a cualquier persona por la simple sospecha pudo causar arbitrariedades; por ello fue sustituida por la Norma Técnica No. 25 que refería principalmente la información epidemiológica así como la notificación de casos transmisibles de enfermedades como el VIH.

Así el artículo 7º. Son motivos de notificación inmediata los casos sospechosos o comprobados de las enfermedades transmisibles siguientes: - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Artículo 17. Son motivo de notificación inmediata las defunciones ocurridas por las enfermedades transmisibles siguientes: -Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Esta Norma también tiene algunos aspectos inconvenientes ya que la notificación continúa siendo arbitraria; además que no faculta a ningún órgano es especial para llevarla a cabo tal función.

La Norma Técnica No. 31 sustituye a la anterior; ésta se publicó en

el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1988, la cual contempla la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual, en la atención primaria de la salud.

Artículo 1º. Esta Norma Técnica tiene por objeto informar la actitud y los criterios de operación del personal del Sistema Nacional de Salud, en relación con la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual, en la atención primaria a la salud.

Artículo 3º. Las enfermedades de transmisión sexual se codifican de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades de la OMS en su IX revisión, y son las siguientes: -Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entre otros.

Artículo 21. La identificación del paciente con sospecha de SIDA se lleva a cabo de la manera siguiente: Perteneciente a grupos de alto riesgo (Homosexuales, farmacodependientes, bisexuales, receptores de sangre y otros); Fiebre y astenia; Diarrea; Pérdida de peso; Linfadenopatía; Infecciones oportunistas (Virus, bacterias, hongos y protozoarios); Sarcoma de Kaposi y linfoma del cerebro; Anemia, leucopenia y trombocitopenia; Verificación de la infección por virus linfotrópico de células T humanas tipo III/virus asociado a

linfadenopatía, con la técnica de ELISA (Ensayo Inmunoenzimático).

Artículo 22. El manejo del paciente con sospecha de SIDA se lleva a cabo de la manera siguiente: Se refiere al paciente y sus contactos a una unidad de salud de mayor complejidad.

Esta norma técnica también hace referencia a la sospecha del padecimiento de la enfermedad, basándose en síntomas que pueden no ser la consecuencia de una enfermedad de transmisión sexual como lo es el SIDA; además de que ya se maneja la obligatoriedad más formalmente del cumplimiento de la Norma Técnica.

Posteriormente surge la Norma Técnica No. 39, cuyo fin también es la vigilancia epidemiológica pero de la salud en el trabajo. Someramente diremos que:

Artículo 1º. Esta Norma Técnica establece criterios homogéneos para la vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo, las enfermedades y los accidentes de trabajo que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad o por estar comprendidos en la Ley Federal de Trabajo, son objetos de programas específicos.

Artículo 7°. La vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo, de las enfermedades y los accidentes de trabajo, comprende los estudios siguientes: -Persona en riesgo; -De caso; -De defunción; y -De campo.

Artículo 9°. Caso de enfermedad o de accidente de trabajo es la persona que presenta o no manifestaciones clínicas consecuencia de su actividad laboral y se clasifica de la manera siguiente: -Sospechoso el que se informa a la autoridad de salud por persona no médica; -Probable, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad o el accidente de trabajo; -Comprobado, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad o el accidente de trabajo y se confirma por estudios de laboratorio, de gabinete o de campo.

Esta Norma Técnica, es considerada como de mayor importancia, pues la enfermedad por causa de trabajo es motivo de indemnización, luego entonces, la regulación de ello en términos de la presente norma de mayor seguridad al enfermo con VIH/SIDA, en el entendido de que esta sea respetada y cumplida por las autoridades.

La Norma Técnica No. 277. se refiere a la disposición de la sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos, cuestión importante para

efectos de la transmisión del VIH/SIDA, pues no debemos olvidar que la sangre es uno de los medios de transmisión de la enfermedad.

Artículo 4º. la sangre humana se obtiene de donantes que la proporcionen gratuitamente.

Artículo 6º. En ningún caso se podrán ser donantes de sangre:
I. Homosexuales; II. Bisexuales; III. Prostitutas; o IV. Farmacodependientes.

Artículo 15. La sangre humana con resultado positivo a las pruebas de hepatitis, VIH será, desechada previa esterilización asegurándose de tomar las medidas necesarias para que no se cause riesgo a la salud.

Artículo 16. Cuando el resultado positivo refiera la presencia de anticuerpos Anti VIH, la notificación al donante se hará conforme lo disponga la Norma Técnica correspondiente.

El manejo de la sangre a través de la donación, es esta Norma Técnica está claramente protegido; sin embargo, creemos que no necesariamente, por ejemplo, el ser una persona bisexual no pueda donar sangre por poseer dicha característica, pero como medida de prevención es adecuada.

La última Norma Técnica es la No. 324, misma que se refiere a la prevención y control de la infección por virus de Inmunodeficiencia humana y que a la letra dice:

Artículo 1º. Las disposiciones de esta norma técnica son de orden público e interés general y tiene por objeto informar los principios y criterios de operación de los componentes del sistema nacional de salud respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control de la infección por el virus de la Inmunodeficiencia humana en virtud de que constituyen por su magnitud y trascendencia un grave problema de salud pública.

Esta última Norma Técnica describe varios puntos de interés para las personas con VIH-SIDA; además de que la mención expresa de la vigilancia epidemiológica y bajo los auspicios de la Secretaría de Salud, ofrecen un marco jurídico más eficaz con respecto a los sectores públicos, sociales y privados.

La actual Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1995), tiene su origen en la Ley Federal de Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Julio de 1992.

De igual forma, las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana (17-enero-1995) son de orden público y de interés social y tienen por objeto uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control de la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en virtud de que constituye, por magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública;

Esta Norma básicamente enumera las definiciones y especificación de los términos, así como las medidas de prevención y control que deben tenerse con personas con VIH/SIDA. En general su contenido es: Los medios de transmisión, riesgos de adquisición de la enfermedad, las variantes de las enfermedades infecciosas y parasitarias resultantes de la enfermedad por VIH/SIDA, las precauciones universales en caso de punción o picadura con aguja infectada, tipos de prueba, algunas medidas no discriminatorias para el caso de empleo, vivienda, confidencialidad de la prueba, la notificación obligatoria, el seguimiento de personas infectadas, el tipo de tratamiento para personas con VIH/SIDA y demás consideraciones que creemos más médicas que legales.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del país; y, por último la vigilancia de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y, a los gobiernos de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias; según lo dispuesto en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de la propia Norma Oficial.

Ahora bien, para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, así como de aquellas que emanan de la misma (caso concreto las Normas Oficiales que devienen de la Secretaría de Salud); serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, según lo previsto por el artículo 416 de la Ley General de Salud.

Las sanciones administrativas podrán ser: Económicas o con pena corporal de arresto hasta por 36 horas según el daño ocasionado por tal incumplimiento.

Por otra parte, la Ley General de Salud también prevé la obligatoriedad de notificación de enfermedades transmisibles como lo es el SIDA, de tal forma que en su artículo 136 incremento un último párrafo por

Decreto del 28 de abril de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo del mismo año, haciendo referencia a la obligatoriedad de dar aviso de manera inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se decreta la presencia del virus de la Inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna persona.

En el punto 4.2.4 de la mencionada Norma Oficial Mexicana se establece:

Quienes se encuentran expuestos a condiciones de bajo riesgo:

a) personal de salud o personas que atienden a pacientes y que presentan cortaduras, punciones accidentales con agujas contaminadas, o salpicadura de sangre o secreciones.

Si bien el riesgo de contagio por accidente es bajo debe de considerarse la infección VIH/SIDA como un riesgo profesional para los trabajadores de la salud; por tal motivo, los trabajadores de la salud tienen el derecho de solicitar y contar con el equipo necesario para llevar a cabo las normas de seguridad e higiene establecidas para la prevención de accidentes y riesgos profesionales no obstante esto, consideramos que el SIDA, es una enfermedad que se debe incluir en la tabla de enfermedades que establece el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Como se desprende de los párrafos anteriores en la Legislación Mexicana, y en específico en el marco jurídico de la salud, el VIH/SIDA es una preocupación constante por el riesgo que representa para la salud nacional en general. Sin embargo, el marco jurídico de VIH/SIDA es aun insuficiente y es necesario reforzar la eficacia de las normas oficiales mexicanas y de la legislación sanitaria a fin de sino erradicar, mantener en alto grado controlada la expansión de la pandemia.

Para nosotros el SIDA puede ser producto de una enfermedad de trabajo: por lo que pasamos a nuestro tema central.

CAPÍTULO IV

EL SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dentro de este capítulo analizaremos al SIDA como enfermedad que puede adquirir el trabajador en ejercicio o con motivo de su trabajo.

4.1 ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIH

Como ya se había mencionado el VIH significa, Virus de Inmunodeficiencia Humana. Es el causante del desarrollo del SIDA. Es el virus del SIDA.

Todos somos susceptibles de infección si nos exponemos al contacto con el VIH, afectando a hombres, mujeres y niños.

Una persona infectada con el virus del SIDA (VIH) lo lleva en los líquidos de su organismo y dentro de determinadas células sanguíneas.

Los líquidos infectantes son; Semen, líquidos vaginales, sangre y leche materna.

La persona infectada con el VIH puede contagiarlo sin importar la etapa en que se encuentre, asintomática, sintomática y SIDA.

El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), se transmite por:

1. Contacto sexual con persona infectada con el VIH, (homosexual y heterosexual);
2. Transmisión por vía Perinatal y
3. Contaminación por sangre y/o productos sanguíneos (Transfusión Sanguínea).

LA TRANSMISIÓN SEXUAL;

Contacto sexual con una persona infectada con VIH, tanto homosexuales como heterosexuales.

Aunque en un principio se pensó que solo las prácticas homosexuales entre los hombres podían transmitir la infección, hoy en día ya se sabe que también se puede transmitir en relaciones heterosexuales y relaciones homosexuales entre mujeres.

Es más fácil infectarse si durante el contacto sexual se presentan erosiones o si hay lesiones en las mucosas genitales y anales.

Así las relaciones anales son las que tienen un mayor riesgo, dado que son las más traumatizantes ya que la mucosa rectal es particularmente frágil, siendo relativamente fácil la presencia de pequeñas fisuras o de inflamaciones que facilitarían la transmisión de la infección.

Luego entonces, todo contacto sexual que intercambie líquidos corporales (sangre, semen, fluidos vaginales, líquido preeyaculatorio, sangre menstrual), resulta un riesgo de transmisión.

Aclarando que, tanto el coito vaginal, como vía no idónea, presentan riesgo para el efecto de contagio, lo importante es que el virus tenga una entrada por el torrente sanguíneo.

El contacto sexual es el principal modo de transmisión del VIH, en todo el mundo.

LA TRANSMISIÓN PERINATAL

El VIH puede transmitirse desde una madre infectada a su feto, durante el embarazo, en el parto o durante la lactancia.

La mujer embarazada portadora del VIH, lo puede transmitir al feto antes de nacer o a través de la placenta o bien durante el parto, ya que éste se ve expuesto a una cantidad considerable de sangre y secreciones maternas, existiendo así un contacto directo con el virus. También puede transmitirlo después de su nacimiento en el momento de amamantarlo, pues la leche materna es considerada como líquido corporal que contiene anticuerpos y que son transmitidos directamente durante la lactancia.

TRANSMISIÓN POR DERIVADOS DE SANGRE Y/O PRODUCTOS SANGUÍNEOS

Dentro de este tipo de transmisión del VIH, se encuentran;

- a) Por trasplante de órganos y tejidos;
- b) Por transfusión de sangre que tenga VIH y
- c) Por compartir objetos punzocortantes que no han sido

esterilizados y que tienen restos de sangre fresca contaminada con el virus.

Por trasplante de órganos y tejidos;

Dado que los trasplantes de órganos son cirugías, necesariamente se ve involucrado en este medio la sangre. La donación de órganos en el caso de los trasplantes está en la actualidad controlada.

Por Transfusión de sangre que tenga VIH;

Es el caso de recibir una transfusión o bien otros productos sanguíneos contaminados, el riesgo de contagio es muy elevado. Afortunadamente este tipo de contagio ha disminuido desde que todas las donaciones sanguíneas son objeto de control sanitario.

Por compartir objetos punzocortantes que no han sido esterilizados y que tienen restos de sangre fresca contaminada con el virus;

El riesgo de contagio es también muy elevado cuando se intercambian agujas y jeringas contaminadas. En este caso la cantidad de sangre que se queda en una aguja o en una jeringa puede ser suficiente para transmitir el virus, la cual es todavía más fácil cuando se comparten varias veces, (esto es frecuente con los drogadictos intravenosos).

Los pinchazos con agujas y los cortes accidentales resultan también un riesgo para el personal sanitario.

4.2 EL SIDA PRODUCIDO POR ENFERMEDAD DE TRABAJO

La Ley Laboral establece en su artículo 475 que enfermedad de trabajo es: "Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Como ya lo mencionamos, no estamos de acuerdo en el todo con la definición de enfermedad de trabajo que nos da la Ley Laboral, ya que el VIH/SIDA (enfermedad), se puede contagiar repentinamente y no obedecer a la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

Así la enfermedad de trabajo es aquella que adquiere el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

La Ley Laboral declara que en todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo, las consignadas en la tabla que aparece en su artículo 513.

La tabla que señala las enfermedades de trabajo no es limitativa, lo único que hace es reconocer o establecer determinadas enfermedades que entrañan a favor del trabajador una presunción jurídica de que se trata de una enfermedad de trabajo, dichas enfermedades admiten prueba en contrario y ésta correrá a cargo del patrón quien tendrá que demostrar que dicha enfermedad no fue contraída como consecuencia del servicio que le prestaba el trabajador; en tanto que si la enfermedad no se encuentra especificada en la tabla respectiva, el inconveniente es que le incumbe al trabajador o a sus familiares probar que la adquirió en el trabajo o con motivo del mismo, para que se considere como profesional.

Siendo el SIDA una enfermedad que no se encuentra especificada como enfermedad de trabajo, dentro de las señaladas como tal.

Consideramos que existe un riesgo laboral definido de transmisión del VIH entre los profesionales sanitarios, personal de laboratorio y potencialmente entre otros que trabajan con muestras infectadas con VIH, sobre todo cuando se utilizan objetos afilados.

La Vigente Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, es su punto 4.2.4 señala;

quienes se encuentran expuesto a condiciones de bajo riesgo;

a) personal de salud o personas que atienden a pacientes y que presentan cortaduras, punciones accidentales con agujas contaminadas, o salpicadura de sangre o secreciones.

El VIH, el virus del SIDA, se puede adquirir en ejercicio o con motivo del trabajo.

Como ya se menciona el VIH/SIDA es una enfermedad contagiosa, y una manera de contagiarse es a través de la sangre.

Así los profesionales sanitarios (cirujanos, médicos, enfermeras y cualquier persona), que atienden a pacientes infectados, personal de laboratorio, investigadores o cualquier otro tipo de trabajador, que trabajen con muestras infectadas, y presentan alguna cortadura y por accidente se salpican de sangre contaminada, en ese momento pueden ser infectados.

O bien cuando un médico realice una cirugía o curación a un paciente infectado con VIH, y se pinche o se corte, y tenga contacto con sangre infectada.

No obstante todas las medidas de seguridad que tome el personal sanitario que tienen contacto con pacientes infectados con VIH, aún están en riesgo de poder ser contagiados, en virtud de que los utensilios o instrumentos que se utilizan para la revisión, cirugías, curación, de los pacientes, no son del todo seguros, como por ejemplo los guantes son muy fácil de romperse.

Encontramos que es difícil para un trabajador demostrar que el VIH/SIDA, lo adquirió en ejercicio o con motivo de su trabajo. Ya que el carácter interno de la enfermedad, su desarrollo lento y la tardía revelación de sus síntomas, hace muy aleatoria la atribución de su causa.

Como ya se demostró el VIH/SIDA, si lo puede adquirir un trabajador en ejercicio o con motivo de su trabajo, en consecuencia debe incluirse, como una más de las enfermedades de trabajo que señala el artículo 513 de la Ley Laboral.

Consideramos que debe ser incluida dentro del apartado de "Infecciones, parasitosis, micosis y virósis", mismas que son definidas como enfermedades generalizadas o localizadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus". Toda vez que el SIDA es una enfermedad causada por un virus, que se le denomina Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Señalando

como trabajadores en riesgo de adquirir esta enfermedad a; Médicos, enfermeras, Dentistas, Personal de laboratorio.

4.3 CONSECUENCIAS DEL SIDA COMO RIESGO DE TRABAJO

En principio los trabajadores de la salud tienen diversas obligaciones específicas de carácter laboral, relativas a la atención de personas con VIH/SIDA.

Las profesiones relacionadas con la salud implican que las mismas no puedan excusarse del deber de asistencia que tienen, por condiciones ideológicas o por razones de que la enfermedad de que se trate sea contagiosa, toda vez que el riesgo de contagio es inherente a toda profesión.

Por lo tanto, los trabajadores de salud que se nieguen a atender a las personas con VIH/SIDA, incurrir en responsabilidad laboral (independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal), razón por la cual pueden ser sancionados e incluso despedidos. Así pues es necesario recalcar que los trabajadores de la salud no solo están obligados éticamente a prestar sus servicios, sino que dicho deber también es jurídico.

Así todos los profesionales sanitarios, personal de laboratorio y potencialmente entre otros que trabajan con muestras infectadas con VIH, tienen el riesgo de ser contagiados por el mismo.

4.3.1 CONSECUENCIAS DE HECHO

Toda persona que es infectada con el VIH/SIDA, empieza a tener alteraciones en su salud; (entendiendo que salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades), produciendo ciertas consecuencias de hecho;

1. Ausencia de bienestar físico;

Una vez infectado el trabajador con el VIH/SIDA, el virus del SIDA es reconocido por las células del Sistema Inmunitario como un microorganismo extraño, pero esto no le impide que pueda penetrar en su interior. Otras células del cuerpo también pueden ser invadidas por este virus.

En el interior de las células el virus puede quedar dormido durante largo período de tiempo, pero a veces se multiplica y puede llegar a destruirlas. De esta manera altera la respuesta del Sistema Inmunitario que pierde su

capacidad para defenderse de las infecciones ocasionadas por otros gérmenes y también pierde su capacidad para destruir las células anormales que de cuando en cuando se producen en el organismo mismo.

Esta alteración facilita la aparición de las enfermedades que caracterizan al SIDA, las cuales son en buena parte, infecciones llamadas oportunistas -precisamente por que si la inmunidad funciona bien no se desarrollan- y también algunos cánceres

Por otra parte, si el virus afecta a las células del sistema nervioso aparecen enfermedades neurológicas que pueden evolucionar produciendo una alteración grave de la conciencia hasta llegar a la demencia.

La gente no muere por el SIDA en sí, sino por las enfermedades que las defensas no pueden ya rechazar (se les llama oportunistas), como neumonía, infecciones cerebrales, super diarreas, cáncer sobre todo en la piel.

El trabajador desde el momento en que se da cuenta de que es una persona portadora del VIH; físicamente empieza a tener cambios, leves y después graves (enfermedades oportunistas), conforme esta avanzando el virus hasta llegar a la muerte. Por lo tanto la capacidad para trabajar va disminuyendo, a través de las apariciones de las enfermedades oportunistas, hasta convertirse en una persona incapacitada para trabajar.

2. Ausencia de bienestar mental;

Desde el momento que un individuo se entera que fue infectado con VIH/SIDA, sufre un trastorno psicológico, toda vez que es una enfermedad infecciosa que hasta la fecha no existe cura o vacuna contra este mal.

Tal es el caso que las personas infectadas deben tener atención psicológica, porque es un golpe muy fuerte, el saber que es una enfermedad que te va acabar lentamente.

3. Ausencia de bienestar social;

Socialmente se sufre un gran cambio, ya que la sociedad aun no esta preparada para aceptar a una persona infectada, este se debe a que no se tienen un conocimiento total del SIDA, y mucha gente cree que el SIDA se contagia, por compartir alimentos, darse la mano, intercambiar la ropa ó por picaduras de mosquitos. Por ignorancia que se tiene sobre el VIH/SIDA, la sociedad rechaza a la persona que esta infectada, o a veces con mucho conocimiento sobre el SIDA también se rechaza a la persona.

La persona que esta infectada con VIH/SIDA, ya no puede tener una vida sexual normal, ya que si tiene relaciones sexuales sin condón, puede contagiar a su pareja. Existiendo la posibilidad que aun usando condón defectuoso, se contagie.

Aunque nadie está obligado a hacerse la prueba del VIH/SIDA, como requisito para entrar a un trabajo o para permanecer en su empleo, tampoco para ingresar a centros educativos, deportivos, en la realidad la persona infectada, tiene muchos rechazos para trabajar o acudir a un deportivo, aunque por obligación moral y para prevenir contagios debe hacerse.

En la actualidad la sociedad en general tiene un rechazo hacia las personas infectadas con VIH/SIDA, por el peligro de contagio que esto implica.

4.3.2 CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Cuando ocurre un riesgo de trabajo puede producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

El artículo 478 de la Ley Laboral vigente, establece que la incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En el 479 de la Ley citada expresa, incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

El 480 de la Ley citada, incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo para el resto de su vida.

Muerte; La Ley General de Salud, en su artículo 317 establece:
"Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los signos de muerte;

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V. La atonía de todos los músculos;
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII. El paro cardíaco irreversible, y
- VIII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente."

La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad ni las prestaciones que corresponda al trabajador.

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

Cuando el riesgo traiga consigo sólo una incapacidad; de acuerdo al artículo 487, los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

En caso de muerte la responsabilidad económica se traduce en dos prestaciones;

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. Una indemnización equivalente a setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Otra consecuencia que genera el trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo es que tiene derecho a las prestaciones que a continuación se señalan ya que constituyen un derecho de los beneficiarios y por ende, pueden ser reclamadas por los mismos

Estas prestaciones son:

- a) Prestaciones en especie
- b) Prestaciones en servicios
- c) Prestaciones en dinero

Las prestaciones en especie se constituyen con los materiales de curación, farmacéuticos y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Las prestaciones en servicios se constituyen con la asistencia médica quirúrgica y hospitalaria que sea requerida.

Las prestaciones en dinero se constituyen con las pensiones que para el caso otorga la Ley, según la incapacidad que el riesgo provoque.

Las dos prestaciones son iguales para todos los beneficiarios, mientras que la tercera se dirige a devolver al trabajador su capacidad de trabajo y de ingreso.

El SIDA es una enfermedad contagiosa, que va avanzando poco a poco, se da el caso de que un trabajador se contagie del VIH/SIDA y pase un buen tiempo sin que se manifieste (etapa asintomática), pero al momento en que empieza a manifestarse (etapa sintomática), aparecen varias enfermedades oportunistas, que le pueden ocasionar al trabajador incapacidad temporal, y luego reponerse y acudir nuevamente a trabajar, pero posteriormente sufrir una recaída con motivo de la misma enfermedad, luego entonces produce nuevamente, incapacidad temporal, y luego incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, hasta llegar a la muerte. Producidas todas estas incapacidades y la muerte por consecuencia del VIH/SIDA.

4.4. RESPONSABILIDAD PATRONAL

Al establecer el concepto de responsabilidad presume que se ha producido la violación de una norma principal. En materia de riesgos es evidente que la norma principal violada, será aquella que establece la obligación patronal de instalar las empresas, de acuerdo a los principios de higiene de seguridad.

Así el artículo 490 de la Ley Laboral establece;

En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del patrón:

I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;

II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos, o por las autoridades de Trabajo;

IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y

V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

En este supuesto aunque el trabajador se encuentre asegurado el patrón tendrá que cubrir el aumento que fije la Junta por la inexcusable falta en que se incurrió.

No libera al patrón de responsabilidad:

I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;

II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y

III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

El patrón no tiene responsabilidad si el accidente se da en los casos siguientes;

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción

médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

4.5 INDEMNIZACIÓN

Para concluir este tema nos corresponde mencionar la responsabilidad económica o mejor dicho de la indemnización que debe cubrir el patrón por las diferentes incapacidades que se generan por los riesgos que han sufrido los trabajadores.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

Para determinar las indemnizaciones por riesgos se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta

que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Si la " Incapacidad es Temporal ", el trabajador tendrá derecho a una indemnización consistente al pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad, cuyo pago se hará a partir del primer día de la incapacidad. Tanto el trabajador como el patrón podrán pedir cada tres meses una revisión médica, si es que el trabajador no está en condiciones de regresar al trabajo, con el objeto de que se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede a declarar la incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Si el riesgo produce al trabajador una " Incapacidad permanente parcial ", la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la

mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo, en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Si la Incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producir ingresos semejantes.

El patrón no estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades.

La " Incapacidad total permanente " impone al patrón la responsabilidad de cubrir al trabajador una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. Sin embargo respecto a esta, y puesto que el trabajador se encuentra asegurado, el Instituto se subroga esta prestación y otorga conforme a la Ley del Seguro Social una pensión de acuerdo a la Incapacidad permanente.

Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el periodo de incapacidad temporal.

Dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. Una indemnización equivalente a setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Se estima que las indemnizaciones por muerte son muy pequeñas, pero en la práctica las empresas conceden seguros de vida a sus trabajadores.

En el caso concreto de que un trabajador adquiriera el VIH/SIDA, en ejercicio o con motivo de su trabajo, se le debe indemnizar como cualquier riesgo de trabajo, por lo tanto la indemnización se le debe dar al momento de

que lo requiera, es decir cuando se incapacite, ya que sería ilógico e ilegal dar una indemnización a una persona por el simple hecho de estar contagiado con el VIH/SIDA, porque aun teniéndolo no se puede declarar como persona incapacitada. Toda vez que la persona infectada con VIH/SIDA, antes de que empiece a aparecer enfermedades o los síntomas, es como cualquier persona capaz de prestar sus servicios al 100 %.

El trabajador que adquirió el SIDA como riesgo de trabajo, puede sufrir las cuatro consecuencias del riesgo de trabajo; incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte,

Con lo anterior concluimos el presente capítulo y pasamos a las conclusiones a las que hemos llegado después del estudio realizado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Entendemos como Riesgo de Trabajo, aquel daño al cual se encuentra expuesto el trabajador en el desempeño de su actividad laboral, y que se traduce en un accidente o enfermedad.

SEGUNDA. Enfermedad de trabajo, es aquella que adquiere el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

TERCERA. El SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), entendiéndose como una enfermedad infecciosa, crónica y mortal, resultado de una infección viral (Virus de inmunodeficiencia humana) que daña al sistema inmunológico; por lo que en las fases avanzadas se favorece la aparición de infecciones o cánceres, algunos de los cuales son causas directas de defunción.

CUARTA. El VIH/SIDA se puede adquirir en ejercicio o con motivo del trabajo, es decir puede ser consecuencia de un riesgo de trabajo.

QUINTA. El VIH/SIDA, debe incluirse como una más de las enfermedades de trabajo que señala el artículo 513 de la Ley Laboral, dentro del apartado de "infecciones, parasitosis, micosis y virosis".

SEXTA. Se propone ampliar el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, anexando al VIH/SIDA como una más de las enfermedades de trabajo, para quedar como sigue:

"Artículo 513. Para los efectos de este Título la ley adopta la siguiente Tabla de Enfermedades de Trabajo.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO...

Infecciones, parasitosis, micosis y virosis

Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus....

121 VIH/SIDA.

Médicos, enfermeras, dentistas, personal de laboratorio...."

SÉPTIMA. El trabajador que adquiriera el VIH/SIDA, en ejercicio o con motivo de su trabajo, se le debe indemnizar al momento de que empiece a incapacitarse y conforme lo establece la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social.

BIBLIOGRAFÍA

- BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 38 lecciones de Derecho Laboral. séptima edición. Trillas. México. 1992.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 lecciones de Derecho Laboral. octava edición. Trillas. México. 1994.
- CONASIDA. El Médico frente al SIDA. Dr. Stanislaw Stanislavsk. Pangea editores. México. 1989.
- DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. tercera edición. Porrúa. México. 1990.
- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

ETALA, Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Ediar. Argentina. 1978.

FERRARI, Francisco De. Derecho del Trabajo. Vol. III. segunda edición.
Depalma. Buenos Aires. 1977.

GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Porrúa. México. 1951.

GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. décima edición.
Porrúa. México. 1979.

GOMES, Orlando y Elson Gottschalk. Curso del Derecho del Trabajo. Trad. de
Miguel Bermúdez Cisneros. Cárdenas. México. 1979.

IZAZOLA LICEA. SIDA: Estado actual del conocimiento. Basada en la XI
Conferencia Internacional sobre SIDA en Vancouver, Canadá. Noriega editores.
México. 1996.

JEFFERY, R. SIDA: El temor que ciega. México. 1996.

JONH G., Bartlett. A través del Espejo. Folleto de consejería. San Francisco,
Estados Unidos. 1991.

MIRKO GERMEK. Historia del SIDA. siglo XXI. México. 1992.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. t. II. Porrúa. México. 1983.

NÉSTOR DE BUEN, L. Derecho del Trabajo. segunda edición. Porrúa. México. 1977.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo para la difusión del derecho. México. 1989.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas. México. 1987.

SANDE, Merle y Paul Volberding. Manejo Médico del SIDA. Trad. Sergio Cortés Pérez. tercera edición. Interamericana. México. 1994.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. nonagésimo quinta edición. Porrúa. México. 1998.

Ley del Seguro Social. IMSS. México. 1998.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina, y Jorge Trueba Barrera. sexagésimo octavo edición. Porrúa. México. 1998.

OTRAS FUENTES

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. t. III. ediciones Aragú. Argentina. 1954.

CAPÓN FILAR, Rodolfo y Eduardo Giorlandini. Diccionario de Derecho Social. Rubinzal. Argentina. 1987.

Diccionario Enciclopédico Universal Credsa. t. VIII. Barcelona, España. 1972.

Diccionario Marín de la Lengua Española. t. 1. Marín S.A. Barcelona, España. 1982.

Diccionario Marín de la Lengua Española. t. 2. Marín S.A. Barcelona, España. 1982.

Enciclopedia Jurídica Omeba. t. XIII. Bibliográfica Omeba. Argentina. 1979.

Enciclopedia Jurídica Omeba. t. XXIII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina. 1967.

FERNÁNDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario Jurídico. t. IV. tercera edición. ediciones contabilidad moderna. Buenos Aires, Argentina. 1972.

RUBINSTEINT, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo, y de la Seguridad Social. ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1983.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping, fluid lines that form an abstract shape. The lines are dark and vary in thickness, suggesting a pen or ballpoint pen. The overall impression is that of a quick, gestural mark rather than a formal signature.